

**DINÁMICAS COMUNITARIAS Y JURÍDICAS FRENTE A LA
PROTECCIÓN DEL RÍO GUATAPURÍ COMO SUJETO DE DERECHO
VALLEDUPAR, COLOMBIA**

VILLALBA MARTINEZ MARIA LORAINÉ

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

VALLEDUPAR CESAR

2026

**DINÁMICAS COMUNITARIAS Y JURÍDICAS FRENTE A LA
PROTECCIÓN DEL RÍO GUATAPURÍ COMO SUJETO DE DERECHO,
VALLEDUPAR, COLOMBIA**

AUTORA

VILLALBA MARTINEZ MARÍA LORAINE

MONOGRAFÍA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

DIRECTORA

MARÍA ANGELICA SANCHEZ JULIO

TÍTULO DE ABOGADA

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

VALLEDUPAR CESAR

2026

DEDICATORIA

Dedico con amor y honor este logro en primera instancia a **Jesús de Nazaret**, maestro de maestros, por haberme acompañado desde la primera etapa procesal de la vida: mi nacimiento, así mismo por haberme dado el honor de sostenerme en medio de los momentos más difíciles de mi vida y por seguir guiando cada uno de mis pasos con amor, fortaleza y propósito.

En segunda instancia a **mi madre, Lorena Esther Martínez Ortega**, por haber sido el vehículo humano mediante el cual el creador de todo lo que existe permitió mi llegada a este mundo; así mismo, por su crianza, enseñanza, amor y entrega, aun en medio del dolor de su enfermedad y de su partida. Su memoria vive en mí cada día, y su presencia permanece intacta en lo más profundo de mi ser.

En tercera y última instancia a **mi padre, Wilmar de Jesús Villalba Contreras**, por haber sembrado en mí la disciplina, el compromiso y el amor por la academia: Jamás olvidaré aquellos sábados en los que, desde muy temprano, me arreglaba para sentarme frente a un tablero, en mi silla y mesa rosada, y enseñarme con dedicación, dulzura y ternura, procurando siempre que estuviera un paso adelante en mi formación académica en todos los cursos, disciplina que hoy me permitió como consecuencia redactar esta monográfica y así mismo esta dedicatoria, su legado ha marcado mi vida para siempre.

AGRADECIMIENTO

Nuevamente mi más profunda gratitud a **Jesús de Nazaret**, por su misericordia, guía constante y su presencia fiel a lo largo de mi vida, especialmente en este camino de **JUSTICIA**.

A mis padres, **Lorena Esther Martínez Ortega** y **Wilmar de Jesús Villalba Contreras**, por ser la fundamental en mi existir, mi formación y mis sueños. De ellos aprendí el amor, ejemplo, disciplina, fortaleza y la inspiración necesaria para continuar, aun en medio de las pruebas más difíciles que depara la vida.

A **Luis Miranda**, por su presencia, apoyo y confianza en este proyecto de vida, su admiración constante por mi vocación jurídica, junto con su ejemplo como investigador, han representado apoyo en mi proceso académico. De manera especial, agradezco su disposición constante para orientarme en la investigación, la escritura y el manejo riguroso de las normas APA.

A mi familia paterna **Villalba**, especialmente a mis hermanos **Yasmin Adriana** y **Diego Wilmar**, a su madre **Yasmin Peña** por haberme enseñado con amor, y de manera especialísima a mi tía la **Dra. Mirian Villalba**, por ser referente del derecho en mi vida y en mi vocación por la defensa de los derechos humanos.

A mi familia materna **Martínez**, por ser abrigo, sostén y regazo en los momentos en que más lo necesito. De manera especialísima, a mi abuela **Nuris Malelis Ortega de Martínez** y a mi abuelo **Nelson Martínez Murillo**, por el legado de amor, unión y fortaleza que han dejado en nuestro legado familiar.

A la doctora **Rosa Isela Rodríguez Fragozo**, porque un día, en un salón de clases del programa de Contaduría Pública, encendió una luz que se encontraba apagada en mí, quien desde entonces se convirtió en un referente académico que hasta hoy reconozco, admiro y agradezco a Dios haberme permitido conocer en esta vida.

A **Emma Yuselsy Molina Roys**, porque además de haber sido una excelente docente de Derecho Constitucional, fue también una mujer excepcional en lo humano, en lo espiritual y en su capacidad de acompañar. Estuvo presente en uno de los momentos más difíciles y me ayudó a levantarme cuando sentí que ya no podía más. Su ejemplo, su sensibilidad y su fe han sido para mí motivo de admiración y respeto.

A **María Angélica Sánchez Julio**, por ser una excelente docente investigadora, cuyo ejemplo hizo que me enamorara aún más de la investigación, gracias a su disciplina, su legado, sus orientaciones y sus sugerencias, he podido fortalecer mi formación investigativa y avanzar hacia adelante y completar desafíos presentes y futuros.

A toda la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales** de la **Universidad Popular del Cesar**, por los aprendizajes, la formación y las experiencias que hicieron parte de este proceso. De manera especial, al actual decano **Jorge Eliecer Bernar Castro**, por dirigir una facultad que representa para mí excelencia, compromiso y orgullo institucional.

Asimismo, al rector inmediatamente anterior, el doctor **Rober Romero Ramírez**, por su gestión y por haber impulsado, desde su administración, procesos importantes como lo es la acreditación en alta calidad de varios programas de esta valiosa institución, que ha formado profesionales de excelencia que hoy contribuyen al desarrollo académico y jurídico del país.

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	9
DINÁMICAS COMUNITARIAS Y JURÍDICAS FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL RÍO GUATAPURÍ COMO SUJETO DE DERECHO VALLEDUPAR, COLOMBIA	1
RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN.....	2
1. CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	7
1.3. OBJETIVOS.....	7
1.3.1. General:	7
1.4. JUSTIFICACIÓN	7
2. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Surgimiento del pensamiento ambiental contemporáneo	16
2.2.2. Crisis ambiental y límites ecológicos del crecimiento	17
2.2.3. Desarrollo sostenible y su formulación internacional	18
2.2.4. Justicia ambiental como categoría explicativa contemporánea.....	18

2.2.5.	Los derechos de la naturaleza y el giro biocéntrico en la protección ambiental	19
2.2.6.	Articulación teórica con el río Guatapurí como sujeto de derecho	19
2.3.	BASES LEGALES	20
2.3.1.	Normativa internacional	20
2.3.2.	Normativa constitucional	22
2.3.3.	Normativa legal	23
2.3.4.	Normativa reglamentaria e instrumentos de gestión	25
2.3.5.	Jurisprudencia	26
2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	27
3.	CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	31
3.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.2.	TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	32
3.3.	MUESTREO, UNIDAD DE ESTUDIO E INFORMANTES	33
3.4.	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	35
3.5.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS APRIORÍSTICAS	36
3.6.	PROCESO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	38
3.7.	CONSIDERACIONES ÉTICAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO	39
3.8.	MARCO ADMINISTRATIVO	40

4.	CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	42
4.1.	ANÁLISIS DE LOS DATOS	42
4.2.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	46
4.2.1.	Resultados del objetivo específico 1: factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias frente al deterioro del río Guatapurí.....	46
4.2.2.	Resultados del objetivo específico 2: acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección ambiental del río Guatapurí.....	49
4.2.3.	Resultados del objetivo específico 3: percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas frente a la conservación del entorno del río Guatapurí	52
4.2.4.	Resultados de la pregunta problema.....	54
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1.	CONCLUSIONES.....	56
5.2.	RECOMENDACIONES	59
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de coherencia entre objetivos específicos, categorías previas, fuentes de información y forma de análisis	42
Tabla 2. Caracterización de las personas abordadas durante el trabajo de campo en el río Guatapurí	44
Tabla 3. Resultados descriptivos de la encuesta aplicada a los participantes válidos.....	45

**DINÁMICAS COMUNITARIAS Y JURÍDICAS FRENTE A LA
PROTECCIÓN DEL RÍO GUATAPURÍ COMO SUJETO DE
DERECHO VALLEDUPAR, COLOMBIA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Público y Estado Social de Derecho

SUB-LÍNEA: Derecho Ambiental y Bio-derecho

RESUMEN

La investigación monográfica analiza las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia, a partir de la contradicción entre su valor ecológico, cultural y social, y las prácticas cotidianas que inciden en su deterioro y desprotección. Surge del reconocimiento de que, aunque el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con normas, principios y desarrollos jurisprudenciales para la defensa de la naturaleza, el río Guatapurí no ha sido reconocido jurídicamente como sujeto de derechos, lo que obliga examinar la posibilidad de una protección más efectiva sin asumirla como una realidad normativa reconocida. El objetivo general fue analizar las dinámicas comunitarias y jurídicas, con atención a los factores jurídicos y sociales, las acciones y omisiones que inciden en su desprotección y las percepciones de turistas y comerciantes frente a la conservación del entorno; metodológicamente, el estudio asumió un enfoque cualitativo, de tipo documental y alcance descriptivo, se apoyó en una encuesta estructurada aplicada para relacionar el análisis jurídico y documental con las percepciones recogidas en campo; los resultados muestran una preocupación ciudadana por el deterioro y evidencia un vacío entre el valor histórico atribuido al río y las prácticas de cuidado, así como la necesidad de fortalecer la corresponsabilidad comunitaria y una acción institucional insistente. La protección del Guatapurí requiere una interpretación que conecte el derecho ambiental con la

participación social y con una discusión prudente sobre los derechos de la naturaleza, como vía para pensar formas más efectivas de conservación y protección.

INTRODUCCIÓN

El afluente del Guatapurí ocupa un lugar reconocido en la vida cotidiana, cultural y ambiental de Valledupar. Alrededor de sus aguas se han construido recuerdos, encuentros recreativos y vínculos con la ciudad, también se desarrollan actividades turísticas y comerciales que hacen parte de la identidad local de quienes habitan o visitan la ciudad. Sin embargo, ese valor contrasta con lo observado en algunos puntos de su entorno, especialmente en zonas de alta concurrencia, donde el uso frecuente del ecosistema hídrico no siempre va de la mano con prácticas suficientes de cuidado, manejo adecuado de residuos, corresponsabilidad ambiental y presencia institucional permanente.

Esta investigación parte de una contradicción concreta entre el reconocimiento social, ecológico y cultural del cuerpo hídrico y las prácticas comunitarias, omisiones institucionales y limitaciones jurídicas que inciden en su desprotección; hora bien, el problema no se reduce a la presencia de basuras ni de una dificultad consecutiva de limpieza; se trata de una situación socio-jurídica más compleja, allí se cruzan el uso recreativo y económico del espacio, las percepciones ciudadanas sobre el deterioro, deberes de conservación, mecanismos normativos de protección ambiental y discusiones contemporáneas sobre los derechos de la naturaleza.

Con base a esta situación, la investigación analiza las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia. Conviene precisar jurídicamente que el río Guatapurí, también conocido popularmente río Hurtado aún no ha sido reconocido formalmente como sujeto de derechos por autoridad competente; por eso, el trabajo no lo presenta como una realidad

jurídica vigente, sino que aborda la categoría de sujeto de derecho como una categoría de análisis para revisar posibles rutas de protección reforzada, a partir de los desarrollos constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinales existentes en Colombia.

La pregunta que orienta el trabajo es: ¿cómo se manifiestan las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia? De esta pregunta se desprende el objetivo general en analizar dichas dinámicas, los objetivos específicos, a su vez, buscan estudiar los factores jurídicos y sociales que influyen en el deterioro del río, ejemplificar acciones u omisiones colectivas que inciden en su desprotección ambiental e identificar percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas frente a la conservación del entorno.

Para abordar el problema, la investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con orientación socio-jurídica, alcance descriptivo y apoyo documental; el análisis se sustentó en la revisión de normas, jurisprudencia, doctrina, antecedentes investigativos y fuentes académicas relacionadas con la protección ambiental, la participación ciudadana y los derechos de la naturaleza. De manera complementaria, se aplicó una encuesta estructurada a turistas y comerciantes del entorno del río Guatapurí, para recoger información descriptiva sobre percepciones, comportamientos y disposiciones frente a su conservación; estos resultados no buscan representar estadísticamente a toda la población; su valor es contextual para comprender el fenómeno investigado con prudencia metodológica.

El trabajo de campo permitió observar una preocupación mayoritaria frente al deterioro del afluente, una demanda clara de mayor protección legal entre las personas encuestadas, un bajo conocimiento ciudadano sobre la figura de los ríos como sujetos de derechos, la presencia de prácticas asociadas al manejo inadecuado de residuos y una disposición favorable de los participantes a modificar hábitos para contribuir a la

protección del Guatapurí. Tomando como punto de partida estos datos, se sostiene que la defensa del río no depende exclusivamente de normas o autoridades, sino también de educación ambiental, corresponsabilidad comunitaria, participación ciudadana y gestión institucional sostenida.

La monografía se organiza en cinco capítulos. El primer capítulo desarrolla el problema de investigación, la pregunta, los objetivos y la justificación. El segundo capítulo presenta el marco teórico referencial, integrado por antecedentes, bases teóricas, bases legales y términos fundamentales. El tercer capítulo expone el marco metodológico, incluyendo el enfoque, la tradición cualitativa, la unidad de estudio, el instrumento de recolección de información, las categorías apriorísticas, el proceso de análisis y las consideraciones éticas. El cuarto capítulo presenta los resultados organizados por objetivos específicos y una síntesis integradora frente a la pregunta problema. Finalmente, se formulan conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección socio-jurídica del río Guatapurí.

1. CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El río Guatapurí representa, desde hace décadas, algo más que un elemento del paisaje natural de Valledupar, alrededor de sus aguas se han construido prácticas cotidianas, vínculos culturales, memorias colectivas y formas de identidad que lo convierten en un referente de la vida social y cultural de Valledupar. No obstante, esa importancia histórica y simbólica contrasta con el deterioro que hoy se observa en distintos puntos de su entorno, en especial en zonas de alta concurrencia como el balneario Hurtado y sus zonas cercanas. En estos espacios, la presencia visible de residuos, como tapas metálicas, botellas de vidrio y plástico, latas, anillas y envolturas plásticas, deja ver

una forma de uso del entorno que no siempre corresponde con los deberes de cuidado ambiental de relacionarse con la naturaleza, asociada a cierta indiferencia, normalización del deterioro y débil apropiación de los deberes colectivos con el medio ambiente que lo rodea.

Por eso, la situación actual del Guatapurí no puede leerse solo como un caso que requiere limpieza o manejo de desechos, lo que allí aparece es una distancia más profunda entre el valor social que se le reconoce y el trato que realmente recibe a diario por parte de quienes lo frecuentan. Allí aparece la contradicción central del problema, aunque el cuerpo hídrico ocupa un lugar especial en la historia cultural y afectiva de Valledupar, permanece expuesto a prácticas que afectan su entorno y dificultan su conservación para las generaciones presentes y futuras, esta situación muestra que el deterioro del entorno no responde solo a la falta de controles eficaces por parte de las autoridades competentes sino también a prácticas comunitarias que han normalizado ciertos usos poco responsables de este entorno natural y con una débil apropiación colectiva del cuidado ambiental de la entorno ambiental del río.

A esta situación se suma una limitación jurídica que agrava el problema, aunque existen normas internacionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales dirigidas a la defensa, protección y conservación del ambiente, el río Guatapurí aún no ha sido reconocido formalmente como sujeto de derechos por autoridad competente, por lo que todavía no cuenta con un esquema reforzado de representación, protección y defensa autónoma. Esta ausencia de reconocimiento toma importancia si se tiene en cuenta que el constitucionalismo ambiental colombiano se ha ido modificando hacia formas más desarrolladas de protección, orientadas a reconocer el valor propio de ciertos ecosistemas y a superar una visión de usar de la naturaleza para solo obtener beneficios. Mientras ese reconocimiento como *“sujeto de derechos”* no exista, la protección del río seguirá

dependiendo de mecanismos tradicionales de protección ambiental que, aunque sobresalientes, no siempre son suficientes ni eficaces para responder a las afectaciones reales que se presentan en su entorno.

En ese contexto, de allí surge la pregunta de investigación ¿cómo se manifiestan las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia? Por ello, es necesario analizar las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia. Con el propósito de identificar los factores que explican su vulnerabilidad actual y valorar posibles rutas jurídicas y comunitarias que fortalezcan su defensa efectiva por parte de las generaciones presentes y futuras, tal como esta establecido en la Declaración de Estocolmo de 1972, adoptada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, primera en el mundo en hablar sobre la protección del medio ambiente.

El núcleo del problema está en la contradicción entre el alto valor social, ecológico y cultural que se atribuye a hurtado y las prácticas comunitarias, omisiones institucionales y limitaciones jurídicas que inciden en su desprotección. Aunque el Guatapurí es reconocido como parte de la identidad ambiental y cultural de Valledupar, su entorno sigue expuesto a prácticas relacionadas con el manejo inadecuado de residuos, usos recreativos y comerciales que no siempre incorporan corresponsabilidad ambiental, falta de pedagogía constante, respuestas institucionales que todavía requieren mayor articulación y ausencia de un reconocimiento formal como sujeto de derecho. Todo ello muestra que el problema no es únicamente ambiental ni se resuelve con limpiar el espacio, sino que revela una dificultad socio-jurídica más profunda: la distancia entre el valor que la comunidad le atribuye y las acciones que deberían protegerlo de manera efectiva

garantizando su conservación, protección y defensa para las generaciones presentes y futuras.

1.2. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se manifiestan las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General: Analizar las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho, Valledupar, Colombia.

1.3.2. Específicos:

- Estudiar los factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias frente al deterioro del río Guatapurí como sujeto de derecho.
- Ejemplificar acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección ambiental del río Guatapurí.
- Identificar las percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas que inciden positiva o negativamente en la conservación del entorno del río Guatapurí.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se sustenta en razones jurídicas, sociales y académicas, que se encuentran estrechamente relacionadas con la necesidad de analizar exhaustivamente la situación actual del río Guatapurí en Valledupar y el alcance eficaz de las herramientas jurídicas disponibles para su protección. No se trata solo de estudiar un ecosistema de importancia regional, sino de abarcar un problema que deja en evidencia

algunas falencias actuales del derecho ambiental colombiano, especialmente en aquellos casos donde el valor simbólico, cultural y comunitario de un bien natural no siempre se aplican como mecanismos eficaces de defensa y conservación.

Desde el punto de vista jurídico, el análisis se justifica por la necesidad de analizar la viabilidad y el alcance de la perspectiva de los derechos de la naturaleza que rodea a hurtado, sobre todo a partir de los avances jurisprudenciales que han modificado la forma tradicional de entender la protección ambiental en Colombia. En efecto, el reconocimiento de determinados ecosistemas como sujetos de derechos ha representado un cambio importante en la manera de como se ve la relación entre sociedad, Estado y naturaleza, pues permite ir más allá con una interpretación exclusivamente antropocéntrica y avanzar hacia una visión ecocéntrica, en la que se reconoce valor propio a la naturaleza completa. Como advierte Gudynas (2014), este cambio supone una reformulación de fondo del lugar que ocupa la naturaleza dentro del razonamiento jurídico, ya no solo como objeto de uso, aprovechamiento o administración, sino además como realidad que merece protección por sí misma. Desde esa idea, revisar si este enfoque puede aportar a la protección del Guatapurí responde a una discusión jurídica necesaria, especialmente si se observa que en su entorno se observan señales de deterioro y preocupación comunitaria, y que las respuestas institucionales parecen requerir mayor articulación y continuidad para garantizar una protección más estable y cercana al territorio, acorde con la importancia ecológica, social y cultural que representa para la ciudad de Valledupar.

En el ámbito social, la investigación adquiere relevancia porque el afluente hídrico de hurtado no puede mirarse solo como un recurso natural de uso común, sino un espacio donde se llevan a cabo prácticas culturales, recreativas, económicas y afectivas fundamentales para la capital mundial del vallenato. No obstante, ese valor social no ha

estado acompañado de prácticas sostenidas de protección, por el contrario, se observan comportamientos que han influido en su deterioro y que muestran una distancia clara entre el uso diario del entorno y el deber de conservarlo. Aquí la participación comunitaria deja de ser un asunto accesorio como parte necesaria de una protección ambiental más efectiva, pues, como sostiene Hernández-Mendible (2022), “*la participación ciudadana en la justicia ambiental constituye un mecanismo esencial para la efectividad de la protección ambiental*” (p. 7). Esta afirmación es pertinente para el caso del río Guatapurí, porque ayuda a sostener que la defensa de este ecosistema no depende solo de normas, controles o decisiones institucionales, sino también de una corresponsabilidad social capaz de modificar prácticas cotidianas que pueden afectar su conservación.

Desde el punto de vista académico, el análisis permite dar respuesta a una necesidad específica de generar conocimiento en un contexto de estudio donde todavía existen vacíos analíticos y de aplicación importantes; aunque el derecho ambiental ha tenido un desarrollo progresivo en los últimos años, no son frecuentes las investigaciones que integren de manera persistente la normativa jurídica y la perspectiva comunitaria en la protección de ecosistemas determinados, y menos aún aquellas que analicen el caso del río Guatapurí desde la perspectiva de su eventual reconocimiento como sujeto de derecho. Esta ausencia limita la comprensión integral del problema y reduce las posibilidades de reformular propuestas ajustadas a las situaciones que actualmente se presentan a nivel territorial, social y normativo.

En consecuencia, la investigación se justifica porque permite relacionar, dentro de la misma línea de análisis, la normativa internacional y nacional vigentes y las prácticas sociales que influyen en la protección o desprotección del río hurtado. De esta manera, aporta al desarrollo del derecho ambiental colombiano desde una mirada contextual, crítica y aplicada. Su utilidad no consiste únicamente en describir un problema ya

identificado, sino en ofrecer elementos de juicio que permitan pensar formas más integrales de protección, con mayor capacidad de respuesta frente a las necesidades del territorio y con una proyección real sobre la garantía de los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras.

2. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La revisión de estudios previos permite advertir que la problemática del río Guatapurí ha sido examinada desde perspectivas sociales, pedagógicas y jurídicas, aunque todavía sin una articulación suficientemente desarrollada entre tales dimensiones. En esa línea, Viera (2020), en la tesis de maestría *Articulación del turismo ecológico comunitario y su impacto sobre la calidad de vida de los asentamientos poblacionales aledaños al ecoparque río Guatapurí*, formuló como objetivo general “analizar la articulación del turismo ecológico con énfasis comunitario abordando la calidad de vida de los asentamientos poblacionales aledaños al ecoparque río Guatapurí” (p. 18). Metodológicamente, desarrolló una investigación desde una perspectiva interpretativista, con enfoque cualitativo, aproximación empírica, diseño no experimental de corte transversal, método inductivo y uso de observación, entrevista, revisión bibliográfica y análisis de fuentes secundarias (pp. 19-24). Asimismo, el estudio señaló que en la formulación y planificación del ecoparque “no se ha abordado el papel de las comunidades dentro del proceso turístico y el valor social que adquieren los componentes ambientales” (p. 7), y en la introducción reportó que la revisión bibliográfica permitió advertir la existencia de productos turísticos en espacios preexistentes de la ciudad que “no son explotados porque no se ha reconocido ese potencial” (p. 8). Este antecedente

guarda semejanza con la investigación actual porque reconoce la relación entre el río y las comunidades asentadas en su entorno, con todo, se diferencia en que centra su análisis en la articulación entre turismo y calidad de vida, y no en la protección jurídica del afluente como sujeto de derecho. Su aporte radica en evidenciar la dimensión comunitaria, cultural y territorial del Guatapurí, mientras deja abierto el examen jurídico específico de las prácticas sociales que inciden en su protección.

Desde una perspectiva jurídico-procedimental, Guzmán Jiménez (2020), en la tesis doctoral *Los derechos de acceso a la Justicia Ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano y español*, aporta un marco previo de especial importancia, pues en su introducción explica que el estudio versa sobre el rol de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia “*a efectos de aportar solución a los conflictos ambientales*” (p. 16), y delimita su objeto en la adaptación del derecho interno colombiano y español a los conflictos entre preservación ambiental y desarrollo sostenible, tomando como referencias normativas centrales el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú (18-20). La semejanza con la investigación actual reside en que ambas se ocupan de la dimensión jurídica de la conflictividad ambiental; no obstante, este antecedente no se refiere al Guatapurí ni a un escenario específico en concreto. Su aporte consiste en ofrecer un marco conceptual y jurídico sobre la relevancia de los derechos de acceso para la tutela ambiental, mientras el vacío que deja se encuentra en no descender a las prácticas comunitarias específicas ni a la realidad territorial de Valledupar.

En similar sentido, Hernández-Mendible (2022), en el artículo de investigación *El derecho de participación ciudadana en la justicia ambiental*, precisó que su análisis pretendía exponer la manera en que la Corte Constitucional colombiana resolvió un asunto de doble importancia, institucional y de derechos fundamentales, vinculado con la participación ciudadana en materia ambiental; el trabajo de campo mostró que la

democracia ambiental se sustenta en tres derechos de acceso: información pública, participación pública y acceso a la justicia ambiental, los cuales constituyen una garantía efectiva de los demás derechos humanos (p. 20); además, en el resumen del artículo afirmó que los mecanismos de participación deben ser adecuados, idóneos y eficaces para que las personas puedan ejercer sus derechos y manifestar su opinión frente a proyectos con incidencia sobre los recursos naturales (p. 19). Este estudio se relaciona con la investigación actual porque permite comprender que la protección ambiental no se agota en la existencia de normas, sino que exige canales efectivos de intervención social; sin embargo, se diferencia en que permanece en un plano general y jurisprudencial, sin abordar el contexto del ecosistema que conforma a hurtado ni las conductas concretas de comerciantes, turistas o residentes. Su aporte radica en robustecer la dimensión participativa del problema, y su vacío se encuentra en la ausencia de un análisis delimitado del ejercicio real de esos derechos en Valledupar.

Por su parte, Prieto Mogollón (2023), en el trabajo de investigación de maestría *El Derecho a la Justicia Ambiental en Colombia. Ideas para abordar los conflictos ambientales y la concreción de la justicia ambiental*, planteó que su estudio “se pregunta por cómo resolver los conflictos ambientales y ofrece un conjunto de elementos centrales para construir un marco jurídico alternativo que permita aproximarse a la justicia ambiental” (p. VI). Entre sus principales resultados, sostuvo que “las formas jurídicas en las que se abordan los conflictos ambientales resultan, por lo menos, insuficientes ante la complejidad de las realidades en las que se producen” y que incluso pueden convertirse en nuevos factores de conflictividad (p. VI). La coincidencia con la investigación actual está en que ambas problematizan la insuficiencia de la respuesta jurídica frente a fenómenos socioambientales complejos; la diferencia es que este estudio no aterriza esa discusión en el caso del Guatapurí ni en las prácticas comunitarias que

inciden en su deterioro o protección. Su aporte consiste en ofrecer una lectura crítica del derecho ambiental tradicional, mientras deja abierto el vacío relativo a la conexión entre conflictividad jurídica general y dinámicas sociales territorialmente localizadas.

En el plano pedagógico y local, Martínez García (2024), en el artículo *La cuenca baja del río Guatapurí. Un espacio para el desarrollo de la recreación turística fundamentada en la educación ambiental*, tuvo como propósito analizar la cuenca baja del río Guatapurí como espacio para el desarrollo de la recreación turística fundamentada en la educación ambiental, dirigido a instituciones educativas oficiales del municipio de Valledupar (p. 138). Metodológicamente asumió una perspectiva fenomenológica hermenéutica, con enfoque cualitativo, entrevista en profundidad y grupo focal, trabajando con seis docentes y ocho estudiantes (pp. 138-139). Entre los hallazgos, evidenció que la educación ambiental es una necesidad y que desde las instituciones educativas debe fomentarse la participación de toda la comunidad, pues la responsabilidad pedagógica constituye la base para concientizar a las personas y proteger la cuenca baja del Guatapurí (p. 138). Además, el artículo desarrolla una crítica a la predominancia de prácticas docentes teorizantes y descontextualizadas que dificultan la formación de una conciencia ambiental significativa (pp. 143-145). Este antecedente se asemeja al estudio actual en cuanto reconoce la dimensión comunitaria del problema; sin embargo, no es coherente en que su interés principal es educativo y turístico, no jurídico, su aporte está en mostrar la importancia de la apropiación social del río, mientras deja pendiente la articulación de esa conciencia comunitaria con instrumentos jurídicos de protección.

Ese mismo énfasis educativo se profundiza en Martínez García y Villera Gaviria (2024), en el artículo *Modelo didáctico para la educación y la sustentabilidad ambiental del agua y las fuentes hídricas, caso: río Guatapurí, Valledupar-Colombia*, cuyo

propósito consistió en “*generar un modelo didáctico de educación ambiental para la preservación y sustentabilidad del río Guatapurí*” (p. 3799). El estudio se identificó con el paradigma fenomenológico, el enfoque cualitativo y el método hermenéutico; empleó entrevista a profundidad y grupo focal con seis docentes y ocho estudiantes (pp. 3799, 3807). Como resultado, los autores señalaron que los hallazgos permitieron comprender e interpretar la realidad desde la perspectiva de los informantes y, con base en ello, construir un modelo de educación ambiental dirigido a estudiantes y comunidad para el cuidado de la fuente hídrica (p. 3799). Su semejanza con la presente investigación radica en que ubica el Guatapurí como problema local que exige transformación social; su diferencia está en que no estudia la eficacia de los instrumentos jurídicos ni el reconocimiento del río como sujeto de derecho. El aporte principal radica en proponer una respuesta pedagógica concreta frente a la problemática ambiental; sin embargo, persiste un vacío relacionado con la falta de articulación entre esa apuesta educativa y el ámbito normativo e institucional encargado de orientar y garantizar la protección efectiva del entorno.

En el ámbito regional, Rolon Kammerer (2024), en el trabajo de grado *Protección Legal del Río Cesar: Desde la Perspectiva del Derecho al Agua en el Departamento del Cesar*, destino su investigación a evaluar de qué manera el marco jurídico vigente, tanto nacional como internacional, podría fortalecerse para garantizar una protección efectiva del río Cesar. Asimismo, el estudio examinó posibles estrategias para mejorar la gobernanza adaptativa, desde la participación de las comunidades, las autoridades locales y los organismos ambientales (pp. 13-14). Según los hallazgos presentados en el resumen de este trabajo, la protección de este afluente hídrico y su alrededor enfrenta dificultades que pueden ser irremediables asociadas con la contaminación, la deforestación y la débil aplicación de las normas ambientales vigente; además, se señaló que instrumentos de

política pública como el POMCA no han sido suficientes para mitigar su degradación ni para proteger adecuadamente a las comunidades que dependen de este recurso. Se relaciona con la presente investigación porque evidencia, en el mismo contexto departamental, la insuficiencia de la mera proclamación normativa; sin embargo, se diferencia en que examina otro río y privilegia la categoría del derecho al agua, no la figura del sujeto de derecho aplicada al Guatapurí, tanto que su aporte consiste en ofrecer un referente en la región del César sobre debilidades de implementación jurídica y gobernanza del agua, mientras deja un vacío al análisis concreto del Guatapurí y de sus actores sociales específicos.

Finalmente, Villalba Martínez *et al.* (2025), en el artículo de investigación *Análisis legal de la conferencia de Estocolmo y la constitución política de Colombia 1991 en la conservación del río Guatapurí (Valledupar 2024)*, fijaron como objetivo “realizar un análisis legal de la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Política de Colombia 1991 en la conservación del río Guatapurí” (p. 47). Metodológicamente emplearon investigación cualitativa, técnica hermenéutica, instrumentos de observación y análisis del contenido legal relevante (p. 47). Entre los resultados, el artículo identificó la sentencia T-622 de 2016 como precedente útil para la protección del Guatapurí, señaló el papel de CORPOCESAR mediante el POMCA y la Iniciativa de Conservación del Bosque del Río, y concluyó que la protección del afluente es vital para asegurar acceso a agua limpia, biodiversidad y sostenibilidad (p. 47). Además, en la introducción señala que el río desempeña un rol fundamental en el turismo local y es percibido por residentes y turistas como un espacio recreativo que fomenta vínculos sociales, aunque desde la perspectiva ambiental esa situación genera preocupación para las nuevas generaciones (p. 48). Este antecedente es el más cercano al problema actual porque se ocupa directamente del mismo río y del mismo territorio; sin embargo, se diferencia en que privilegia el

análisis normativo e institucional y no profundiza de manera sistemática en las acciones, omisiones y percepciones concretas de los actores comunitarios que interactúan con el Guatapurí. Su aporte consiste en fijar un punto de partida jurídico-local, mientras el vacío pendiente se encuentra en la ausencia de una articulación equilibrada entre la dimensión comunitaria y la dimensión jurídica del problema.

En conjunto, los antecedentes revisados demuestran que sí existe producción investigativa relacionada con el río Guatapurí, la justicia ambiental, la participación ciudadana, el derecho al agua y la educación ambiental; no obstante, esa producción permanece fragmentada, pues algunas investigaciones se concentran en la dimensión comunitaria, otros en la pedagógica y otros en la jurídica. Con base al contraste del corpus revisado, se advierte un vacío que justifica la presente investigación, no se identificó un estudio que articule de manera sistemática las dinámicas comunitarias y jurídicas frente a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar. Por ello, la investigación actual se justifica en la necesidad de integrar, en un mismo análisis, los factores sociales, las prácticas de los actores que se relacionan cotidianamente con el afluente y los elementos jurídicos que condicionan su protección efectiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Surgimiento del pensamiento ambiental contemporáneo

El pensamiento ambiental contemporáneo encuentra uno de sus fundamentos en la Declaración de Estocolmo de 1972, adoptada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, donde se reconoce que *“el hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea”* (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972, p. 1). Esta formulación introduce una relación estructural entre ser humano y entorno, pues el propio documento señala que

ambos aspectos del medio ambiente humano son esenciales para el bienestar y para “*el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma*” (p. 1). Asimismo, se advierte que el uso imprudente de la capacidad transformadora humana puede generar “*daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente*” (p. 1). Desde esta perspectiva, el problema ambiental se presenta como una dinámica entre desarrollo y deterioro. En el marco de la presente investigación, esa relación constituye un referente inicial para analizar de qué manera las prácticas del ser humano influyen de forma directa o indirecta en la conservación o en el deterioro del río Guatapurí, tanto así que permite identificar conductas, omisiones y formas de relacionarse con el entorno que resultan decisivas para establecer si existe una coherencia efectiva entre los deberes de protección ambiental y las acciones realmente desplegadas sobre este afluente hídrico y el entorno natural que lo rodea.

2.2.2. Crisis ambiental y límites ecológicos del crecimiento

El estudio de Meadows *et al.* (1972) plantea una crítica al modelo de desarrollo, al presentarse como un informe sobre “*the predicament of mankind*” en español “*la problemática de la humanidad*” (Meadows *et al.*; 1972, p. 1), lo cual evidencia que la problemática ambiental no es una circunstancia, más bien es un sistema que se repite a diario. Este planteamiento permite reconocer que el deterioro ambiental no puede reducirse a la consecuencia de conductas colectivas o individuales, sino como la manifestación de conductas repetitivas relacionadas al crecimiento económico e intensivos aprovechamientos de los recursos naturales.

Así, mientras la Declaración de Estocolmo representa un antecedente base en el reconocimiento de la problemática ambiental, sin olvidar que esta fue la primera reunión que unió al mundo para hablar por primera vez sobre la protección del medio ambiente, este enfoque permite avanzar hacia una comprensión más profunda de sus causas

subyacentes, aspecto que resulta particularmente necesario para examinar, de manera integral, la situación actual del río Guatapurí y evitar trágicas consecuencias de deterioro ambiental que puedan llegar a ser irreversible.

2.2.3. Desarrollo sostenible y su formulación internacional

El Informe Brundtland establece como mandato la formulación de "*Estrategias medioambientales a largo plazo para lograr el desarrollo sostenible*" (World Commission on Environment and Development, 1987, p. 6). Este planteamiento introduce la noción de desarrollo sostenible como mecanismo de articulación entre crecimiento económico y protección ambiental.

Adicionalmente, el informe señala que "*the 'environment' is where we all live; and 'development' is what we all do*" en español "*el 'medio ambiente' es donde todos vivimos; y el 'desarrollo' es lo que todos hacemos*" (p. 7), lo cual evidencia la inseparabilidad entre ambas dimensiones. En consecuencia, la protección del río Guatapurí no puede abordarse exclusivamente desde el derecho ambiental, sino desde una perspectiva integral que incluya factores sociales, económicos y políticos.

2.2.4. Justicia ambiental como categoría explicativa contemporánea

La noción de justicia ambiental amplía el análisis al incorporar criterios de equidad, en la medida en que puede "*garantizar la equidad en los procesos y resultados de la formulación de políticas ambientales*" (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2024, p. 3). En este sentido, el informe identifica problemas como la "*exposición desproporcionada a los peligros ambientales*" (OCDE, 2024, p. 3) y señala además que las comunidades pueden tener "*un acceso desigual a los servicios ambientales*" (OCDE, 2024, p. 8). Este enfoque introduce una extensión diferencial frente a los anteriores, al permitir analizar cómo distintos actores sociales

participan de manera desigual en la afectación del entorno. En el caso del río Guatapurí, esta perspectiva permite analizar las dinámicas que se generan entre comerciantes, turistas y comunidad local, específicamente en relación con las responsabilidades que asumen, los beneficios que todas estas personas reciben del entorno y su influencia en la protección ambiental del afluente.

2.2.5. Los derechos de la naturaleza y el giro biocéntrico en la protección ambiental

El planteamiento de Gudynas (2014) supone un cambio de paradigma en la manera de comprender la protección ambiental, al señalar que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza “expresa un cambio sustancial en las formas de valorar y entender a la Naturaleza” (p. 1). Desde esta perspectiva, se desliga con la tradición antropocéntrica que ha predominado en el derecho ambiental, en la que la naturaleza suele ser protegida principalmente por su utilidad para el ser humano, o considerada “medio ambiente humano”. Además, el autor sostiene que dicho reconocimiento exige avanzar hacia una justicia ecológica articulada con la justicia ambiental, lo que extiende el campo de protección jurídica y permite considerar a los ecosistemas como realidades con valor propio.

Con base en lo anterior, el reconocimiento del río Guatapurí como sujeto de derecho se ubica dentro de este giro biocéntrico, puesto que permite fundamentar su protección no solo a partir de los beneficios que ofrece a la comunidad, sino también desde su valor inherente como ecosistema que merece defensa jurídica por sí mismo.

2.2.6. Articulación teórica con el río Guatapurí como sujeto de derecho

La interpretación conjunta de estos enfoques, ayuda a construir una postura en conjunto, porque la Declaración de Estocolmo de 1972 marca un primer momento de la

preocupación ambiental internacional; Meadows *et al.* (1972) ubican el deterioro ambiental dentro de las formas de crecimiento y uso de los recursos; el Informe Brundtland introduce la sostenibilidad como criterio para pensar el desarrollo; la OCDE recuerda que los impactos ambientales nos afectan a todos por igual; y Gudynas abre la pregunta sobre si la naturaleza debe seguir siendo tratada solo como objeto de protección y uso humano o como sujeto de protección jurídica especial.

Llevado al caso del Guatapurí, el análisis muestra que la protección del río como sujeto de derecho exige articular los factores estructurales del desarrollo, las dinámicas comunitarias que influyen en su conservación y las herramientas jurídicas que podrían acercarse a la protección normativa de la realidad del territorio. Por separado, estos enfoques dejan incompleto el problema; sin embargo, su lectura conjunta ayuda a leer el problema sin separar lo jurídico de lo comunitario, tal como lo exige la pregunta central del trabajo.

2.3. BASES LEGALES

2.3.1. Normativa internacional

La normativa internacional revisada en esta investigación permite comprender que la protección del río Guatapurí no debe entenderse como un asunto local o administrativo, sino dentro de una discusión jurídica que supera la mirada local, en el que el ambiente dejó de ocupar un lugar secundario para convertirse en una se relaciona con la vida digna, la participación ciudadana y la sostenibilidad ecológica. Ese cambio puede verse, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, adoptada en Estocolmo en 1972, constituyó un punto de partida histórico al relacionar la calidad del ambiente con las condiciones necesarias para una vida digna. Desde entonces, la protección ambiental empezó a mirarse no solo como tarea de gestión pública, sino

también como propuesta para el ejercicio de otros derechos (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972). Años después, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo reforzó la participación ciudadana en los asuntos ambientales al establecer, en su Principio 10, que las decisiones ambientales no deberían tomarse al margen de la ciudadanía interesada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1992). Este mandato internacional resulta especial e importante para el caso del río Guatapurí, pues impide que las decisiones sobre su protección se limiten a valoraciones científicas cerradas y exige, por el contrario, garantizar acceso a la información, participación efectiva y control social por parte de las comunidades que habitan, usan y dan sentido a este ecosistema.

En ese mismo proceso de desarrollo normativo, el Acuerdo de Escazú fortaleció los derechos de acceso en asuntos ambientales e incluyó más contenido jurídico a los deberes estatales en América Latina y el Caribe, al exigir que los Estados aseguren información ambiental oportuna, participación pública informada y acceso efectivo a la justicia, con especial atención a personas y grupos en situación de vulnerabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2018). Esta regla adquiere prevalencia concreta para la presente investigación, porque la presión turística, urbana y cultural que recae sobre el Guatapurí exige decisiones transparentes y espacios eficazmente material de intervención ciudadana, especialmente cuando confluyen comunidades locales y pueblos indígenas con vínculos históricos y espirituales con el afluente como es este caso. A lo anterior se suma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que obliga a garantizar la participación de los pueblos indígenas en las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos directamente (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989). En una cuenca como la del río Guatapurí, donde existen relaciones ancestrales entre pueblos indígenas,

territorio y agua, este estándar convencional frena que las decisiones ambientales o turísticas se adopten sin consulta previa ni participación intercultural; así, la normativa internacional aporta criterios de interpretación, y, también fija parámetros jurídicos concretos para valorar si el tratamiento institucional del Guatapurí responde a los estándares actuales de sostenibilidad, participación y justicia ambiental.

2.3.2. Normativa constitucional

En el ámbito interno, la Constitución Política de Colombia de 1991 constituye el principal soporte normativo de la protección ambiental, tanto así que adoptó principios de la Conferencia de Estocolmo de 1972, la cual se destaca por ser la primera conferencia en el mundo en reunir representantes de diferentes naciones en virtud de la preocupación ambiental, por eso nuestra norma de normas constituye también el punto de partida para analizar jurídicamente la situación del río hurtado. Su importancia no es solo que sea declarada, pues la norma constitucional incorporó tantos mandatos que permiten llamarla de una auténtica “*Constitución ecológica*”. Así las cosas, el artículo 8 establece que tanto el Estado como los particulares tienen el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 8). Por su parte, el artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y ordena garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (C.P; 1991, art. 79). A su vez, el artículo 80 impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (C.P; 1991, art. 80). Estas disposiciones autorizan la intervención pública en materia ambiental, y configuran un modelo constitucional en el que la protección ecológica deja de ser una opción política y se convierte en un deber jurídico con permanencia.

Estas disposiciones se conectan directamente con el caso del río Guatapurí, si el afluente hídrico representa un ecosistema de importancia ambiental, cultural y comunitaria para Valledupar, su protección no debería limitarse a su uso como recurso hídrico, sino que debe interpretarse desde los deberes constitucionales de prevenir su deterioro, garantizar la participación de la comunidad y preservar el ambiente como condición para una vida digna. A ello se suma el artículo 330 de la Constitución reconoce la participación de los pueblos indígenas en las decisiones relacionadas con la explotación de los recursos naturales en sus territorios (C.P, 1991, art. 330). Esta disposición adquiere importancia cuando el análisis del río se vincula con territorios, memorias y con formas culturales de relación con el agua que deben ser consideradas dentro de la gestión ambiental por una visión únicamente urbana, turística o administrativa. De este modo, la Constitución no ofrece una protección ambiental declarativa, sino que ofrece un fundamento jurídico para exigir que la gestión del río hurtado se oriente por los principios de prevención, participación, corresponsabilidad y respeto por la diversidad étnica y territorial.

2.3.3. Normativa legal

En el ámbito legal, el Decreto-Ley 2811 de 1974, mediante el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contempla uno de los primeros esfuerzos del sistema por organizar la protección ambiental en Colombia desde una perspectiva integral (Presidencia de la República de Colombia, 1974). Aunque corresponde a una etapa previa a la Constitución de 1991 y conserva un enfoque más patrimonial y regulatorio que garantista, su relevancia jurídica se mantiene, pues incorporó la idea del ambiente como patrimonio común y estableció instrumentos para regular el uso de las aguas, los suelos, la flora y la fauna. Para esta investigación, dicho decreto permite reconocer que la preocupación normativa por los

ecosistemas hídricos no es desde ahora; sin embargo, también permite ver que el paradigma inicial estaba más orientado al aprovechamiento racional del recurso que al reconocimiento de su valor ecológico, social y cultural propio.

El punto de inflexión legal se produjo con la Ley 99 de 1993, que reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación ambiental y creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) (Congreso de la República de Colombia, 1993). Esta norma trasladó al terreno institucional varios mandatos de la Constitución de 1991 y formalizó un modelo de gestión ambiental con participación de autoridades nacionales, regionales y territoriales. Para el caso del Guatapurí, esta ley importa porque fija el marco de actuación de las autoridades ambientales en especial frente a la planificación, conservación, recuperación y manejo de cuencas, así como respecto de la participación ciudadana en asuntos ecológicos. También, la Ley 99 fortaleció principios como la prevención, la participación y la responsabilidad compartida, sirve para revisar si la respuesta institucional respecto al deterioro del Guatapurí ha sido suficiente o si todavía existe distancia entre lo que ordenan las normas y lo que realmente ocurre en el territorio.

Interpretadas desde el caso del Guatapurí, estas normas permiten señalar que la protección del río Guatapurí no debería depender solo de acciones ocasionales o respuestas tardías ante el daño ambiental, el ordenamiento jurídico colombiano exige planificación, manejo integral de la cuenca, coordinación institucional y participación comunitaria, de modo que la discusión sobre el afluente va más allá de conservar un paisaje representativo y se ubica dentro de un régimen legal que exige deberes concretos de conservación, control y restauración. Por ello, el análisis del problema investigado requiere revisar no solo la existencia formal de estas disposiciones, sino también la manera en que han llegado o no al territorio, en relación con las formas de uso social, turístico y urbano que hoy presionan el entorno del río.

2.3.4. Normativa reglamentaria e instrumentos de gestión

En el ámbito reglamentario, la excelencia jurídica se encuentra en las herramientas normativas que permiten llevar a cabo la gestión ambiental al territorio, en el caso del Guatapurí, adquiere importancia el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), por tratarse de un instrumento técnico y jurídico de planificación ambiental orientado al uso, conservación, recuperación y manejo sostenible de las cuencas; aunque el POMCA no reemplaza el mandato constitucional ni la ley, sí cumple una función articuladora entre la norma general y la acción concreta, pues permite definir lineamientos para controlar el deterioro, ordenar el uso del recurso hídrico y proteger el ecosistema.

Con referencia al POMCA es pertinente para esta investigación monográfica, porque la problemática de hurtado no se resuelve con la solitaria proclamación de derechos o deberes ambientales, sino que exige ir más allá, revisar cómo esas normas se convierten, o no, en herramientas efectivas de ordenamiento hídrico, restauración y gobernanza ecológica. En este punto aparece una de las problemáticas más importantes del derecho ambiental colombiano; la distancia entre la existencia formal de instrumentos de planificación y su aplicación efectiva en territorios sometidos a constante presencia de multitud turística, expansión urbana, fragmentación ecosistémica y conflictividad social. Por ello, desde una perspectiva metodológica acorde con Arias (2012), la normativa reglamentaria no se puede asumir como un pobre listado de actos administrativos, sino más bien como el nivel funcional en el que pueda verificarse si la protección del río Guatapurí responde a un modelo preventivo, participativo y ajustado al contexto territorial, o si, por el contrario, continúa limitada por una intervención dividida y débilmente ejecutada.

2.3.5. Jurisprudencia

La jurisprudencia colombiana ha cumplido un aporte determinante en el crecimiento del derecho ambiental y en la transición de una mirada tradicionalmente antropocéntrica hacia un enfoque más ecocéntrico. Bajo esta nueva perspectiva, los ecosistemas dejan de ser vistos únicamente como bienes objeto de ordenanzas y pasan a ser consideradas realidades merecedoras de una protección jurídica fortalecida. Dentro de este proceso, la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional ocupa un lugar intermedio, pues reconoció al río Atrato como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, y ordenó la creación de una figura de guardianes del río, integrada por representantes del Estado y de las comunidades (Corte Constitucional, 2016). Este precedente constitucional es referente y el más importante por ser hito en Colombia para el caso del río Guatapurí, porque demuestra que el ordenamiento constitucional colombiano ya admite la posibilidad de otorgar protección jurídica inmediata a un río cuando es recurrente la degradación ambiental, debilidad institucional y afectación a comunidades que mantienen vínculos esenciales con el ecosistema.

En esa misma línea jurisprudencial, la Sentencia STC4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derecho y fortaleció la protección intergeneracional del ambiente, al relacionar la defensa ecológica con la garantía de los derechos de las generaciones presentes y futuras (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2018). Aunque se trata de un ambiente distinto, el razonamiento judicial sirve como referente jurisprudencial, porque confirma que la protección de la naturaleza no se fundamenta solamente en su utilidad para el ser humano, sino que también en la función que cumple dentro del equilibrio ecológico y social. Con base a este avance litigioso, la jurisprudencia ambiental colombiana ha reforzado la idea

de que el deterioro grave de un ecosistema activa deberes reforzados del Estado y exige respuestas jurídicas que superen el control administrativo ordinario.

Aplicada al presente caso del afluente hídrico Guatapurí, esta línea jurisprudencial permite argumentar que su eventual reconocimiento como sujeto de derecho constituye una posibilidad con fundamento en decisiones nacionales ya existentes; sin embargo, la aplicación de esos fundamentos al contexto del entorno del Guatapurí no puede hacerse de manera inmediata. Lo procedente es examinar si en este caso también concurren los elementos que la jurisprudencia ha considerado requisitos mínimos; el valor ecológico del ecosistema, su importancia cultural y comunitaria, la insuficiencia de las medidas estatales ordinarias y la necesidad de adoptar esquemas de protección más sólidos, participativos y eficaces. Precisamente allí se adquiere sentido el objetivo de esta monografía, pues no se trata únicamente de invocar precedentes, sino de analizar si las dinámicas comunitarias y jurídicas existentes en Valledupar permiten, justifican o incluso reclaman una protección mayor del afluente hídrico Guatapurí en términos semejantes a los ya reconocidos por la jurisprudencia constitucional colombiana.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Rio sujeto de derecho:

Se entiende por río sujeto de derecho aquella entidad natural a la que el derecho reconoce titularidad propia de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración, así como mecanismos de representación legal para la defensa de dichos intereses, conforme a lo desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 respecto del río Atrato, su cuenca y afluentes (Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016).

Derechos de la naturaleza:

Son aquellos que reconocen a la naturaleza como sujeto con derechos propios, que deben ser protegidos y garantizados, y no solo como entorno o recurso al servicio del ser humano (Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016, pp. 27-28). Este concepto permite sustentar que la protección del río Guatapurí no depende exclusivamente de su utilidad para las personas, sino también de su valor ecológico propio, como tal es necesario que sea protegido para conservarlo para las generaciones presentes y futuras sin excusas.

Protección jurídica ambiental:

Para efectos de esta investigación, se entiende por protección jurídica ambiental el conjunto de normas, principios, deberes y mecanismos de garantía orientados a preservar el ambiente sano como bien jurídico integral, entendido de manera sistémica y vinculado al desarrollo sostenible, a la dignidad humana y a la función preventiva y correctiva del Estado frente al deterioro ecológico. Es un concepto propio construido desde los planteamientos expuestos en la videoconferencia titulada *Derecho ambiental y acción de tutela* de la cuenta oficial de la (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2024).

Es procedente destacar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha advertido que la sola existencia de normas ambientales no garantiza resultados eficaces cuando persisten deficiencias de implementación y cumplimiento (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2019). Aplicado al caso del río Guatapurí, este término permite analizar si el marco constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial vigente ofrece una defensa suficiente respecto a las dinámicas que inciden en su deterioro.

Justicia ambiental:

Ramírez Guevara *et al.* (2015) señalan, al citar a Wende (2013), que la justicia ambiental es “*el trato justo y la participación significativa de todas las personas sin*

distinción de raza, color, origen o ingresos en relación con el desarrollo, la implementación y el cumplimiento de leyes, reglamentos y políticas” (p. 232).

Desarrollo sostenible:

El desarrollo sostenible es Una forma de desarrollo que procura atender las necesidades actuales de la sociedad sin afectar las posibilidades de las generaciones futuras, mediante una relación equilibrada entre economía, inclusión social y protección ambiental. De ahí que, exige usar responsablemente los recursos naturales y orientar las necesidades públicas y comunitarias hacia la conservación ambiental y el bienestar colectivo (Naciones Unidas, 2023)

Ambiente sano:

Ambiente sano es *“la relación entre calidad del ambiente y goce de derechos fue reconocida desde 1972, mediante la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano”*, en otras palabras es el derecho de toda persona a vivir en condiciones ambientales adecuadas para la dignidad, la salud, el bienestar y el desarrollo de la vida, lo cual implica la protección, preservación y mejoramiento de elementos como el agua, el aire, el suelo, la biodiversidad y los ecosistemas. Además, este derecho no solo protege a las personas por los daños que la degradación ambiental pueda causarles, sino también a la naturaleza como un bien jurídico con valor propio del daño que el ser humano pueda causarle al medio ambiente, especialmente cuando se trata de ríos, bosques, mares y demás componentes ambientales (Mirador DESCA, s. f.).

Dinámicas comunitarias:

Las dinámicas comunitarias son las formas de relación, participación y organización que se construyen entre los integrantes de una comunidad y que orientan sus acuerdos, prácticas colectivas, vínculos sociales e identificación con un grupo. En el contexto de la presente investigación, este concepto permite analizar cómo turistas,

comerciantes y comunidad interactúan con el entorno natural, asumen responsabilidades y desarrollan conductas que pueden favorecer o afectar su conservación (StudySmarter, 2024).

Participación ciudadana ambiental:

La participación ciudadana ambiental puede entenderse como el proceso mediante el cual la comunidad interviene de manera activa en la gestión, planificación, seguimiento y evaluación de las decisiones públicas relacionadas con el medio ambiente, no solo para recibir información, sino también para dialogar, proponer, incidir y contribuir a la transformación de su territorio. Desde esta perspectiva, la participación fortalece la gobernanza ambiental, promueve la apropiación social de los ecosistemas y permite que las problemáticas ambientales sean abordadas desde soluciones construidas entre ciudadanía, instituciones y actores sociales. En el presente caso, este concepto permite analizar si los turistas, comerciantes, comunidad e instituciones encargadas asumen un rol activo en su protección, o si la conservación del afluente continúa dependiendo de actuaciones aisladas, débiles o desconectadas de las necesidades reales del territorio (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2025).

Conservación ambiental:

La conservación ambiental puede entenderse como el conjunto de acciones dirigidas a mantener, restaurar y proteger las condiciones ecológicas de un ecosistema. En relación con el río Guatapurí, se ha señalado que la educación ambiental y la participación comunitaria constituyen elementos necesarios para la protección de la cuenca baja (Martínez García, 2024), y que la preservación y sustentabilidad del río requieren procesos didácticos orientados al cuidado de la fuente hídrica (Martínez García & Villera Gaviria, 2024). En esta investigación, el término se refiere a las condiciones

sociales y jurídicas que favorecen la permanencia y recuperación del equilibrio ecológico del afluente.

Acciones y omisiones colectivas:

En sentido jurídico, la omisión se refiere a la abstención de una conducta debida, mientras que la acción remite al obrar o ejecutar una conducta. El Diccionario panhispánico del español jurídico define la omisión como “*conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal*” (Real Academia Española s. f.). Aplicado al ámbito socioambiental, el término acciones y omisiones colectivas permite agrupar tanto conductas activas que deterioran el río como abstenciones sociales o institucionales que favorecen su desprotección. En el caso del Guatapurí, esta categoría resulta útil para examinar cómo ciertos comportamientos comunitarios contribuyen positiva o negativamente a su conservación.

3. CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, en la medida en que busca comprender e interpretar las dinámicas comunitarias y jurídicas relacionadas con la protección del río Guatapurí desde el enfoque de sujeto de derecho, su finalidad consiste en analizar un fenómeno sociojurídico situado, en el cual concurren prácticas comunitarias, percepciones ambientales, acciones u omisiones colectivas y marcos normativos de protección ambiental.

De acuerdo con Hernández Sampieri *et al.* (2014), el enfoque cualitativo permite comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y dentro de su contexto natural, atendiendo a las experiencias y relaciones que se construyen alrededor

del objeto de estudio. En este sentido, el enfoque cualitativo permite examinar la relación existente entre el río Guatapurí, los actores sociales que interactúan con su entorno y las herramientas jurídicas que pueden incidir en su protección. En consecuencia, el estudio relaciona una línea jurídico-documental, orientada al análisis de normas, jurisprudencia, doctrina y fuentes académicas, con un componente empírico descriptivo, integrado por una encuesta estructurada aplicada en campo a turistas y comerciantes del sector.

Este componente empírico complementa el análisis jurídico-documental, al permitir una aproximación contextual a las percepciones y comportamientos de algunos actores vinculados al uso cotidiano del afluente. Por ello, la encuesta se asume como un insumo descriptivo y contextual, útil para identificar tendencias de percepción, prácticas observadas y disposiciones frente a la conservación del balneario hurtado, sin atribuirle alcance estadístico representativo.

En ese orden de ideas, la investigación conserva una orientación socio-jurídica, debido a que examina la protección ambiental del río Guatapurí desde la existencia formal de normas, y también desde las prácticas sociales que pueden fortalecer o debilitar su eficacia, esta relación permite comprender la protección del río objeto de estudio como un asunto que exige, simultáneamente, respuesta normativa, acción institucional y corresponsabilidad comunitaria, tanto de los comerciantes que se benefician del entorno y las visitas de los turistas, como de los turistas que frecuentan la zona para pasarla agradable en sus ratos libres, es importante destacar que esta encuesta se realiza en época de Festival Vallenato 2026.

3.2. TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

La investigación parte de una tradición cualitativa de carácter interpretativo, con orientación socio-jurídica y sustento hermenéutico-documental, esta tradición permite

comprender el fenómeno estudiado dentro del presente contexto, atendiendo a las percepciones, prácticas, tensiones y relaciones que se producen alrededor del río Guatapurí. Asimismo, el estudio se aproxima a un diseño de estudio de caso, en tanto se sitúa en un fenómeno específico, delimitado territorial y temáticamente; las dinámicas comunitarias y jurídicas relacionadas con la protección del río hurtado en Valledupar, Colombia. Esta delimitación da lugar a realizar un análisis integral del caso, sin pretender extender sus resultados a otros ríos, comunidades o escenarios territoriales.

La tradición interpretativa es pertinente, toda vez que el propósito de la investigación no es establecer causalidades cerradas, sino comprender cómo se expresan determinadas prácticas, percepciones y tensiones jurídicas en el entorno del río Guatapurí en concreto; de este modo, el análisis se sustenta tanto en la interpretación de fuentes documentales incluyendo normativas nacionales e internacionales como en la interpretación específica de la información recolectada durante el trabajo de campo.

3.3. MUESTREO, UNIDAD DE ESTUDIO E INFORMANTES

CLAVES

La población de interés está conformada por personas que interactúan de manera frecuente o habitual con el entorno natural del río Guatapurí, especialmente en zonas donde confluyen actividades turísticas, recreativas y comerciales. Dentro de la presente población se identificaron como informantes apropiados los turistas que visitan el afluente hídrico y los comerciantes que desarrollan actividades económicas en la zona, por tratarse de sujetos vinculados con las dinámicas de uso, disfrute, aprovechamiento y posible afectación del entorno.

El muestreo aplicado fue no probabilístico por conveniencia, dado que los participantes fueron abordados a partir de su disponibilidad, presencia en el río Guatapurí

y vinculación directa con las dinámicas observadas; es por ello que esta forma de selección es acorde con el enfoque cualitativo, en el cual el interés principal no recae en la representación estadística, sino en la relación de los participantes con el entorno estudiado y en la utilidad de la información recopilada para comprender el fenómeno investigado.

Durante el trabajo de campo se abordaron diez personas en el entorno del río Guatapurí; de esas personas, seis son turistas y cuatro son comerciantes, de las cuales nueve aceptaron participar mediante consentimiento informado y diligenciaron la encuesta, un comerciante del sector se negó expresamente a participar (vendedor de gafas); en consecuencia, la muestra efectiva para el análisis de respuestas cerradas quedó conformada por nueve encuestas válidas.

La persona que se negó a participar no fue incluida en el conteo de respuestas cerradas, debido a la negativa del consentimiento y de diligenciamiento del instrumento; no obstante, su negativa no se puede eliminar de la redacción metodológica, por el contrario se registra como una situación observada durante el trabajo de campo, en cuanto evidencia que no todos las personas comerciantes que se benefician del río estuvieron dispuestos a participar en un ejercicio académico de indagación sobre su protección ambiental.

La unidad de estudio está conformada por las dinámicas comunitarias y jurídicas relacionadas con el uso, la conservación y la protección del río Guatapurí, los encuestados corresponden a turistas y comerciantes del entorno, en la medida en que estos participantes permiten cercanía a las formas de interacción social, consumo, actividad económica, percepción ambiental y disposición frente a la protección del río que es obligación de todas las personas.

Debe precisarse que los resultados obtenidos de la encuesta no pretenden generalizar estadística la población de Valledupar ni de la totalidad de turistas y comerciantes del río Guatapurí, su alcance es descriptivo, contextual y complementario, orientado a identificar percepciones y comportamientos de los participantes que respondieron la encuesta durante el trabajo de campo.

3.4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La investigación utiliza la técnica de revisión bibliográfica y documental, con el propósito de analizar las normas, jurisprudencia, doctrina, fuentes académicas y documentos para comprender la protección jurídica ambiental del río Guatapurí desde el enfoque de sujeto de derecho. Esta revisión, de carácter hermeneútico-jurídico, permite construir el soporte teórico, jurídico y socioambiental del estudio, y analizar el problema mirando los desarrollos contemporáneos del derecho ambiental.

De manera complementaria, se utilizó una encuesta estructurada como instrumento de recolección de información en campo, dicho instrumento se aplicó a turistas y comerciantes del alrededor del río Guatapurí, con la finalidad de recopilar información descriptiva sobre comportamientos, acciones y omisiones relacionadas con la conservación del río Guatapurí y con el reconocimiento de su protección jurídica.

La encuesta estuvo conformada por preguntas cerradas y una pregunta abierta final, las respuestas cerradas serán organizadas mediante conteos de respuestas y porcentajes descriptivos, específicamente sobre las nueve encuestas realizadas. Por su parte, la pregunta abierta será utilizada como aporte cualitativo de apoyo, en cuanto permite recoger propuestas, apreciaciones o recomendaciones formuladas por los participantes respecto de posibles acciones para mejorar la protección del ecosistema hídrico.

El instrumento no se aplica como encuesta representativa ni como medición cuantitativa autónoma, su propósito es proporcionar apoyo contextual al análisis cualitativo; por tanto, los resultados no serán interpretados como evidencia estadística de contaminación, causalidad o responsabilidad directa de actores específicos, sino como comportamientos expresados por los participantes.

Los consentimientos informados firmados, las encuestas diligenciadas y el registro fotográfico del trabajo de campo se incorporan en el presente trabajo como anexos, adoptando las medidas necesarias para proteger la identidad de las personas que aparecen en las fotografías con el fin de preservar la confidencialidad y la finalidad académica del uso de la información de datos personales.

3.5. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS APRIORÍSTICAS

La información se organiza a partir de categorías y subcategorías definidas previamente con fundamento en el problema de investigación, la pregunta formulada, los objetivos propuestos y el instrumento aplicado. Estos criterios permiten conectar la línea jurídico-documental con el componente empírico descriptivo, evitando que la encuesta sea analizada fuera del contexto del estudio socio-jurídico.

La primera categoría corresponde a las dinámicas comunitarias, entendidas como las formas de interacción de turistas, comerciantes y demás usuarios con el entorno del Guatapurí; esta categoría permite identificar las formas de uso social, recreativos y económicos del espacio natural, así como la forma en que tales interacciones pueden relacionarse con prácticas de cuidado, apropiación, deterioro o indiferencia en relación con el entorno natural.

La segunda categoría corresponde a las opiniones sobre la conservación y preservación ambiental, la cual se refiere a la valoración que los participantes hacen del estado del afluente hídrico, del cuidado comunitario y de la preocupación ante su deterioro; esta categoría permite identificar la manera como los participantes consultados reconocen, interpretan o minimizan los problemas ambientales presentes en el entorno.

La tercera categoría corresponde a la protección jurídica del ecosistema, entendida como el conjunto de herramientas normativas, jurisprudenciales y doctrinales que permiten analizar la protección ambiental de hurtado, especialmente desde el enfoque de derechos de la naturaleza y la eventual posibilidad de que sea reconocido como sujetos de derechos.

La cuarta categoría corresponde a las acciones y omisiones que influyen en la conservación, comprendidas como conductas activas u omisivas que pueden favorecer o afectar el cuidado del río, dentro de esta categoría se incluyen prácticas relacionadas con el manejo de residuos, la observación de conductas contaminantes, el consumo en la zona, la frecuencia de actividades comerciales y el interés de modificar hábitos.

Las subcategorías planteadas desde el inicio permiten dividir cada categoría fundamental, para las dinámicas comunitarias se consideran los usos del espacio, la interacción turística y la actividad comercial; para las percepciones ambientales, la percepción de contaminación, deterioro y cuidado comunitario; para la protección jurídica, la percepción de necesidad de mayor protección legal y el conocimiento sobre ríos como sujetos de derechos; y para las acciones u omisiones, la disposición de residuos, la observación de prácticas contaminantes, la participación en actividades de la zona y la disposición al cambio de hábitos.

3.6. PROCESO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis de los documentos recolectados y de la encuesta realizada se hace mediante la hermenéutica jurídica cualitativa e interpretativa, sustentada en el dialogo entre fuentes documentales, categorías definidas previamente e información recolectada en campo. En primer lugar, se realiza el análisis documental y hermenéutico de normas, jurisprudencia, doctrina y fuentes académicas relacionadas con la protección ambiental, los derechos de la naturaleza, la participación ciudadana ambiental y la protección jurídica de ecosistemas.

En segundo lugar, las respuestas aceptadas por los participantes de la encuesta serán organizadas de manera descriptiva mediante conteos simples y porcentajes básicos, este proceso no busca sacar estadísticas, más bien ordenar la información recolectada y facilitar su interpretación.

En tercer lugar, la pregunta abierta será analizada como aporte cualitativo, las respuestas escritas por los encuestados solo serán registradas siempre y cuando sean legibles; en caso de no ser entendidas o ilegibilidad, deberá dejarse constancia de tal dificultad en cuanto a su entendimiento, con el fin de evitar interpretaciones no verificables que no puedan sostenerse en base al material recolectado.

En cuarto lugar, se realizará una comparación entre el marco jurídico-documental, los antecedentes de investigación, las categorías apriorísticas, las respuestas de los participantes y el registro fotográfico del trabajo de campo. Esta comparación conjunta, permitirá interpretar las dinámicas comunitarias y jurídicas sin permitir que la encuesta se convierta en prueba estadística ni atribuir responsabilidad individual directa a las personas que frecuentan el entorno.

La no aceptación del comerciante que tomó la decisión de no participar será registrada como un hecho ocurrido durante el trabajo empleado para la recolección de información

metodológica y como referencia para el análisis de no participación, no se tomará como una respuesta de la encuesta ni hará parte del conteo de las preguntas cerradas. Sin embargo, será interpretada prudentemente como una baja disposición de un comerciante de la zona respecto de procesos académicos de indagación relacionados con la protección ambiental del río y sus alrededores.

3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

La realización de la investigación se orienta por los principios de respeto por la dignidad de los participantes, voluntariedad, confidencialidad, finalidad, seguridad, reserva de la información e integridad académica. En relación con las referencias documentales utilizadas, se citan adecuadamente los autores, normas y documentos revisados, conforme a las exigencias de citación y referenciación APA 7 edición.

En el momento de realizar la encuesta, solo se realizó cuando las personas aceptaron previamente el consentimiento informado, dicho consentimiento comunicó y dejó claro a los participantes el propósito general de la encuesta, el uso académico de la información, que la encuesta sería anónima y que la participación era libre y voluntaria, el derecho a no querer responder cualquier pregunta y la posibilidad de retirarse sin consecuencia alguna.

En la investigación no se pidieron datos personales que permitieran la identificación de los participantes, en consecuencia, la información obtenida será utilizada exclusivamente con fines académicos e investigativos, en el marco de la presente monografía de grado. El tratamiento de la encuesta cumple plenamente con la Ley 1581 de 2012, tanto que reconoce la autorización como “*consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales*” y respeta

principios como finalidad, libertad, seguridad y confidencialidad (Ley 1581, 2012, arts. 3, 4 y 9).

La persona que se negó a participar se le respetó su decisión, por esa razón, en el formulario no se incluye el análisis de las respuestas cerradas, ni se escriben opiniones que no manifestó. No obstante, su decisión de no participar se describe como una situación presentada durante la realización de la encuesta en campo, en la medida en que demuestra que no todas las personas abordadas estuvieron dispuestas a responder las preguntas del ejercicio académico; por ello, esta información se presenta con prudencia, sin dejar ver la identidad del comerciante ni concluir que su decisión responda a falta de interés por la protección del río.

En cuanto a las fotos tomadas, las imágenes serán utilizadas únicamente para documentar el trabajo de campo y el contexto ambiental observado, para incluirla en la monografía, se eligen fotografías que no muestran la identificación directa de terceros, en caso de tener terceros intermediarios, serán difuminados los rostros y cualquier elemento o tatuajes en el cuerpo que comprometa la identidad de las personas observadas.

3.8. MARCO ADMINISTRATIVO

El marco administrativo contempla los tiempos programados, logísticas, materiales, tecnológicas y económicas requeridas para el desarrollo de la investigación; este apartado permite organizar las actividades del estudio de manera coherente con el enfoque cualitativo, la orientación socio-jurídica y el trabajo de campo aplicado.

La investigación se organizó en momentos del proceso investigativo entre septiembre de 2025 y mayo de 2026, en la etapa inicial se realizó la búsqueda y revisión documental, junto con la delimitación del problema, la formulación de la pregunta de investigación, los objetivos y la justificación. Posteriormente, se avanzó en la redacción

del marco referencial, la revisión de antecedentes, el análisis de fuentes jurídicas y académicas, y el diseño del instrumento de recolección de información.

En la etapa de aplicación de encuesta en campo, se realizaron 2 visitas al entorno del río Guatapurí, la primera el 30 de abril de 2026 y la segunda el 01 de mayo de 2026, en las cuales se abordaron diez personas entre turistas y comerciantes, se aplicó la encuesta estructurada a quienes aceptaron participar y se recolectó registro fotográfico del entorno observado. En esta etapa se realizaron una base de nueve encuestas válidas y se registró un caso de no participación correspondiente a un comerciante del sector.

En la etapa de interpretación de la encuesta, se organizaron las respuestas válidas, se transcribió la información descriptiva y se articuló el componente empírico con el análisis documental, jurídico y doctrinal. Finalmente, se procedió a la redacción del informe, la elaboración de conclusiones, reflexiones finales y recomendaciones, así como a la revisión formal de la monografía de grado conforme al protocolo del CEDISJ.

Desde el punto de vista logístico, la investigación necesito transporte para las visitas de campo, alimentación durante las jornadas de recolección, materiales de papelería, impresión de instrumentos, uso de computador, acceso a internet y dispositivo móvil para el registro fotográfico. Además, desde el punto de vista económico, se gastó un presupuesto estimado de \$4.818.900 COP, integrado por los costos asociados a transporte, alimentación, papelería, impresión, encuadernación y recursos tecnológicos, un poco más de lo previsto en la planificación del estudio en sus inicios.

La tabla a continuación presenta la matriz de coherencia de los objetivos específicos de esta investigación:

Tabla 1.

Matriz de coherencia entre objetivos específicos, categorías previas, fuentes de información y forma de análisis

Objetivo específico	Categorías previamente identificadas	Fuente o instrumento	Forma de análisis
Estudiar los factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias frente al deterioro del río Guatapurí	Dinámicas comunitarias; protección jurídica del río	Revisión documental, doctrina, normas, jurisprudencia y encuesta	Análisis hermenéutico-documental y lectura contextual de respuestas
Ejemplificar acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección ambiental del río Guatapurí	Acciones y omisiones que inciden en la conservación	Encuesta, pregunta abierta y registro fotográfico	Organización descriptiva y análisis cualitativo prudente
Identificar percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas que inciden positiva o negativamente en la conservación del entorno del río Guatapurí	Percepciones ambientales; comportamientos comunitarios	Encuesta estructurada aplicada a participantes válidos	Frecuencias simples, porcentajes descriptivos y triangulación cualitativa

Fuente. Elaboración propia a partir del diseño metodológico de la investigación. La matriz relaciona los objetivos específicos del análisis planteado previamente, las bibliografías consultadas y las estrategias de análisis previstas para la interpretación socio-jurídica del fenómeno.

4. CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS DATOS

El análisis parte de la información recogida durante el trabajo de campo realizado en el entorno del río Guatapurí, en Valledupar, y de su concordancia con el componente documental, jurídico y teórico de la investigación; como se trata de un estudio cualitativo, los datos recolectados no se interpretan como mediciones estadísticas generalizables, sino como datos de apoyo para leer, con prudencia, algunas percepciones, comportamientos y tensiones socio-jurídicas presentes en la relación cotidiana de turistas y comerciantes con el río.

Durante la recolección de información fueron abordadas diez personas vinculadas con el entorno del Guatapurí, de ellas, nueve aceptaron participar voluntariamente, previa aceptación del consentimiento informado, y diligenciaron la encuesta estructurada; una persona, comerciante del sector, decidió no participar. Por esta razón, el análisis de las preguntas cerradas se realiza únicamente sobre las nueve encuestas válidas, equivalentes al 90 % de las personas abordadas, mientras que la no participación se registra como un hecho metodológicamente relevante, pero no como una respuesta ni como un indicador de opinión ambiental.

La muestra efectiva quedó integrada por seis turistas y tres comerciantes, lo que permite una aproximación a dos grupos que interactúan de manera directa con el uso recreativo, social y económico del río. Esta caracterización ayuda a ubicar a los participantes porque el problema investigado no se limita a la existencia formal de normas ambientales, sino que también involucra las formas concretas en que las personas usan, valoran, aprovechan, cuidan o descuidan el entorno natural. A partir de esa idea, turistas y comerciantes no son presentados como responsables individuales del deterioro, sino como actores que permiten observar dinámicas comunitarias asociadas al disfrute, el consumo, la actividad económica y la conservación del afluente.

La persona que no aceptó participar fue excluida del análisis de las respuestas cerradas, debido a la ausencia de consentimiento informado y de diligenciamiento del instrumento. Sin embargo, su decisión se conserva dentro de la descripción metodológica como un hecho ocurrido durante el trabajo de campo, tratado con prudencia y sin atribuirle razones que no fueron expresadas. Este registro permite mostrar que no todas las personas abordadas estuvieron dispuestas a vincularse al ejercicio académico, pero no permite afirmar que esa persona no tuviera interés en el cuidado del río.

La tabla a continuación presenta la caracterización de las personas abordadas durante el trabajo de campo en el río Guatapurí:

Tabla 2.

Caracterización de las personas abordadas durante el trabajo de campo en el río Guatapurí

Categoría metodológica	Número	Porcentaje	Tratamiento en la investigación
Personas abordadas en campo	10	100 %	Total de personas contactadas en el entorno del río Guatapurí.
Personas que aceptaron participar	9	90 %	Base válida para el análisis de respuestas cerradas.
Persona que no aceptó participar	1	10 %	Caso de no participación registrado como situación metodológica y dato contextual.
Turistas encuestados	6	66,7 % encuestas válidas	Informantes incluidos en el análisis.
Comerciantes encuestados	3	33,3 % encuestas válidas	Informantes incluidos en el análisis.
Comerciante no encuestado	1	10 % personas abordadas	No se incluye en las respuestas cerradas por ausencia de consentimiento informado.

Fuente. Elaboración propia con fundamento en los instrumentos aplicados durante el trabajo de campo en el entorno del río Guatapurí, Valledupar, 2026.

Las respuestas cerradas fueron organizadas mediante conteos simples y porcentajes descriptivos, únicamente con el propósito de facilitar la lectura de los hallazgos dentro del análisis cualitativo. En consecuencia, dichos porcentajes no representan a la totalidad de habitantes de Valledupar, turistas o comerciantes del río Guatapurí. Su valor se encuentra en ofrecer una lectura contextual de las percepciones recogidas en campo y en permitir su articulación con las categorías apriorísticas de la investigación: dinámicas comunitarias, percepciones sobre conservación, protección jurídica del río y acciones u omisiones que inciden en su conservación.

La pregunta abierta cumple una función complementaria, en la medida en que recoge propuestas formuladas directamente por los participantes en relación con el cuidado del río. De igual forma, el registro fotográfico incorporado como anexo sirve como soporte contextual del trabajo de campo, pues ilustra la presencia de turistas y comerciantes, el uso recreativo y comercial del entorno y la existencia visible de residuos

sólidos en algunos espacios observados. Conviene precisar que esas imágenes no prueban técnicamente contaminación ni como fundamento para individualizar responsabilidades, sino como evidencia descriptiva del escenario observado durante la aplicación del instrumento.

A continuación, la tabla que indica los resultados descriptivos de la encuesta realizada en el río Guatapurí:

Tabla 3.

Resultados descriptivos de la encuesta aplicada a los participantes válidos

Pregunta	Sí	%	No	%
¿Cree que el río Guatapurí está contaminado?	7	77,8%	2	22,2%
¿Considera que las personas cuidan el río adecuadamente?	3	33,3%	6	66,7%
¿Considera que el deterioro del río Guatapurí es un problema preocupante?	8	88,9%	1	11,1%
¿Cree que el río debería tener mayor protección legal?	9	100%	0	0%
¿Ha escuchado que un río puede ser reconocido como sujeto de derechos?	2	22,2%	7	77,8%
¿Deposita usted la basura en lugares adecuados cuando visita el río?	8	88,9%	1	11,1%
¿Ha visto personas arrojar basura al río o en sus alrededores?	8	88,9%	1	11,1%
¿Consume productos o realiza actividades en la zona del río?	9	100%	0	0%
¿Considera que las actividades comerciales contribuyen al cuidado del río?	3	33,3%	6	66,7%
¿Estaría dispuesto(a) a cambiar sus hábitos para proteger el río?	9	100%	0	0%

Fuente. Elaboración propia con base en los instrumentos aplicados durante el trabajo de campo en el entorno del río Guatapurí, Valledupar, 2026.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.2.1. Resultados del objetivo específico 1: factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias frente al deterioro del río Guatapurí

El primer objetivo específico se orientó a estudiar los factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias frente al deterioro del río Guatapurí; a partir de la información recolectada, se advierte que dichos factores se expresan en una relación estrecha entre la valoración social del río, la percepción ciudadana de afectación ambiental, la demanda de mayor protección legal y el limitado conocimiento sobre herramientas jurídicas contemporáneas, especialmente aquellas relacionadas con los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de ríos como sujetos de derechos.

En primer lugar, siete de las nueve personas encuestadas, equivalentes al 77,8 %, manifestaron considerar que el río Guatapurí está contaminado, mientras ocho participantes, correspondientes al 88,9 %, señalaron que su deterioro constituye un problema preocupante. Estos resultados reflejan una percepción mayoritariamente crítica con relación al estado actual del entorno. Ahora bien, deben interpretarse con cautela, porque la encuesta no midió parámetros físicos, químicos, biológicos ni ambientales especializados. Por tanto, el hallazgo no demuestra científicamente la contaminación del río, pero sí evidencia que, desde la experiencia de los participantes, existe una preocupación social relevante frente al deterioro del espacio.

Esta percepción se refuerza con el hecho de que seis participantes, equivalentes al 66,7 %, consideraron que las personas no cuidan adecuadamente el río, tal dato permite identificar una contradicción importante dentro del problema: el Guatapurí conserva un valor cultural, recreativo y económico para quienes lo visitan o desarrollan actividades en

sus alrededores, pero esa valoración no siempre se convierte en prácticas efectivas de cuidado; en otras palabras, el río es apreciado como lugar de encuentro, disfrute y actividad económica, aunque permanece expuesto a comportamientos que afectan su conservación.

Desde el punto de vista jurídico, el hallazgo más significativo consiste en que las nueve personas encuestadas, es decir, el 100 %, consideran que el río debería contar con mayor protección legal, este resultado tiene peso para el análisis socio-jurídico porque revela una disposición favorable hacia el fortalecimiento de los mecanismos de defensa del Guatapurí. No obstante, esa demanda contrasta con el bajo conocimiento sobre la figura de los ríos como sujetos de derechos: solo dos participantes, equivalentes al 22,2 %, afirmaron haber escuchado sobre dicha posibilidad, mientras siete, equivalentes al 77,8 %, señalaron no conocerla.

La diferencia entre ambas respuestas muestra que existe preocupación social por la protección del río, pero no necesariamente un conocimiento suficiente sobre las categorías jurídicas que podrían respaldar una protección reforzada. Por ello, la investigación no puede afirmar que los participantes comprenden técnicamente el alcance de los derechos de la naturaleza; lo que sí permite señalar es la existencia de una demanda ciudadana de protección más efectiva, susceptible de fortalecerse mediante procesos de educación jurídica ambiental, participación comunitaria y pedagogía institucional.

El componente documental permite interpretar este hallazgo a partir del marco constitucional colombiano, los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia reconocen, respectivamente, el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Constitución Política de Colombia, 1991). Aplicados al caso del Guatapurí, estos

mandatos permiten entender que su protección no depende únicamente de la percepción social, sino también de deberes jurídicos concretos a cargo del Estado, las autoridades competentes y los particulares.

De igual manera, la Ley 99 de 1993 ofrece un marco institucional relevante, en cuanto organiza el Sistema Nacional Ambiental y fortalece la gestión ambiental desde una lógica de coordinación, responsabilidad y participación (Congreso de la República de Colombia, 1993). En el caso del río Guatapurí, este referente permite comprender que el problema no se reduce al comportamiento de visitantes o comerciantes, sino que también compromete la eficacia de la gestión pública, la presencia institucional, la educación ambiental, el seguimiento a las actividades económicas y la disponibilidad de condiciones mínimas para el manejo adecuado de residuos.

La Sentencia T-622 de 2016 también constituye un referente necesario, aunque debe utilizarse con rigor; en dicha providencia, la Corte Constitucional reconoció al río Atrato como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, dentro de un contexto ecológico, étnico, territorial e institucional específico (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Este precedente no significa que el río Guatapurí tenga actualmente ese mismo estatus jurídico, ni permite trasladar automáticamente la situación del Atrato al caso estudiado. Con todo, sí abre una línea argumentativa para pensar formas de protección reforzada de los ríos desde una perspectiva ecocéntrica, biocultural y garantista.

En esa misma dirección, los planteamientos de Gudynas (2014) permiten comprender que los derechos de la naturaleza implican una transformación en la manera de valorar jurídicamente los ecosistemas, al superar una visión exclusivamente utilitaria de la naturaleza. En el caso del Guatapurí, esta perspectiva no autoriza a afirmar que el río ya sea sujeto de derechos, pero sí permite analizar si las herramientas tradicionales de

protección ambiental resultan suficientes respecto de su valor ecológico, cultural y comunitario.

En consecuencia, los factores jurídicos y sociales identificados muestran que el deterioro del río Guatapurí no puede explicarse solo desde la norma ni solo desde la conducta comunitaria, percepciones ciudadanas y conocimiento jurídico limitado; la comunidad encuestada percibe afectación ambiental y demanda mayor protección legal, pero todavía existe una distancia entre esa preocupación y la apropiación ciudadana de los mecanismos jurídicos disponibles para exigir, participar y proteger.

4.2.2. Resultados del objetivo específico 2: acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección ambiental del río Guatapurí

El segundo objetivo específico buscó ejemplificar acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección ambiental del río Guatapurí, los resultados permiten identificar que el manejo inadecuado de residuos sólidos aparece como una de las prácticas más visibles y reiteradas dentro de la experiencia de campo, aunque debe aclararse que el estudio no individualiza responsabilidades ni demuestra técnicamente la existencia de contaminación ambiental.

Ocho de las nueve personas encuestadas, equivalentes al 88,9 %, afirmaron haber visto personas arrojar basura al río o en sus alrededores, este dato resulta especialmente significativo porque coincide con la preocupación expresada ante el deterioro del río y con la percepción mayoritaria de que las personas no lo cuidan adecuadamente. Desde una lectura socio-jurídica, el hallazgo permite afirmar que las acciones u omisiones colectivas relacionadas con los residuos no son percibidas como hechos aislados, sino

como parte de una dinámica cotidiana que afecta la relación entre la comunidad y el entorno natural.

Al mismo tiempo, ocho participantes, correspondientes también al 88,9 %, manifestaron que depositan su basura en lugares adecuados cuando visitan el río, esta coincidencia entre la conducta propia declarada y la conducta negativa observada en terceros revela una desarticulación metodológicamente importante: las personas tienden a reconocerse como cuidadoras del entorno, mientras identifican comportamientos inadecuados en otros usuarios. Por ello, el resultado no debe leerse como prueba de responsabilidad individual, sino como evidencia de una percepción compartida sobre la existencia de prácticas ambientales problemáticas.

La pregunta abierta permitió profundizar este punto, las respuestas legibles se orientaron hacia propuestas como recoger la basura, mantener limpio el río, realizar jornadas de limpieza, instalar más recipientes para residuos, adelantar campañas de sensibilización, desarrollar charlas, promover actividades lúdicas y ecológicas, y orientar a los turistas sobre el cuidado del entorno. Estas propuestas muestran que los participantes no se limitaron a señalar el problema, sino que identificaron acciones concretas de mejora, muchas de ellas relacionadas con educación ambiental, corresponsabilidad comunitaria y presencia institucional.

En este sentido, las acciones que inciden en la desprotección no se reducen al acto visible de arrojar residuos, también deben considerarse las omisiones que permiten la persistencia del problema; ausencia de pedagogía ambiental continua, debilidad en la orientación a visitantes, insuficiencia de puntos adecuados para depositar basuras, falta de señalización efectiva, poca articulación entre actores comunitarios e institucionales y escaso seguimiento a las dinámicas comerciales y recreativas del sector. Estas omisiones no se atribuyen a una persona o entidad específica, pero sí permiten comprender que la

desprotección del río se produce por la combinación de prácticas sociales y respuestas institucionales aún insuficientemente consolidadas.

El registro fotográfico cumple aquí una función de apoyo contextual, las imágenes permiten ilustrar el escenario observado durante el trabajo de campo, incluyendo la presencia de visitantes, actividades comerciales y residuos visibles en algunos puntos. No obstante, su uso debe mantenerse dentro de límites estrictos; las fotografías no son prueba pericial, no miden contaminación, no identifican responsables y no sustituyen estudios ambientales especializados. Su utilidad consiste en reforzar descriptivamente aquello que la encuesta y la observación de campo permiten advertir: el entorno del río está atravesado por usos sociales intensos y por situaciones visibles que exigen mayor cuidado.

Desde el componente documental, este hallazgo se relaciona con la participación ambiental, Hernández-Mendible (2022) destaca la relevancia de la participación ciudadana para la efectividad de la justicia ambiental. En el caso estudiado, las respuestas abiertas confirman que la comunidad puede desempeñar un papel activo en la formulación de soluciones, siempre que existan condiciones institucionales y pedagógicas capaces de convertir la preocupación ambiental en prácticas sostenidas.

Por su parte, los antecedentes locales de Martínez García (2024) y Martínez García y Villera Gaviria (2024) resaltan la necesidad de procesos educativos y comunitarios vinculados con la cuenca baja del río Guatapurí, los resultados de esta investigación coinciden con esa línea, porque las propuestas de los participantes se orientan precisamente hacia campañas, charlas, actividades ecológicas y jornadas de limpieza. Así, el cuidado del río no depende únicamente de sanciones o normas, sino de una pedagogía ambiental capaz de transformar hábitos cotidianos.

En consecuencia, respecto al segundo objetivo específico de este análisis se desprende las acciones y omisiones colectivas que inciden en la desprotección del Guatapurí aparecen, sobre todo, en el manejo inadecuado de residuos, la normalización de prácticas de descuido, la insuficiente orientación ambiental y la falta de estrategias permanentes de corresponsabilidad. Sin embargo, también se evidencia una oportunidad: la comunidad consultada reconoce medidas prácticas de solución, lo que permite pensar en rutas participativas de cuidado ambiental.

4.2.3. Resultados del objetivo específico 3: percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas frente a la conservación del entorno del río Guatapurí

El tercer objetivo específico se dirigió a identificar las percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas que inciden positiva o negativamente en la conservación del entorno del río Guatapurí, los resultados muestran una realidad compleja, porque el río aparece simultáneamente como espacio natural, lugar recreativo, escenario económico y referente cultural. Por ello, su conservación no puede analizarse sin tener en cuenta las prácticas de quienes lo visitan, consumen productos en la zona o desarrollan actividades comerciales en sus alrededores.

La totalidad de los participantes válidos manifestó consumir productos o realizar actividades en la zona del río, este dato confirma que el Guatapurí no opera únicamente como un ecosistema observado desde fuera, sino como un espacio vivido, usado y apropiado por distintos actores. Allí confluyen recreación, comercio, turismo, encuentro social y disfrute del paisaje; esa interacción puede fortalecer el vínculo comunitario con el río, pero también puede generar presión ambiental cuando no se acompaña de hábitos adecuados, infraestructura suficiente y control institucional.

En relación con la actividad comercial, tres participantes, equivalentes al 33,3 %, consideraron que las actividades comerciales contribuyen al cuidado del río, mientras seis, equivalentes al 66,7 %, respondieron negativamente. Este resultado debe interpretarse con especial prudencia, no permite afirmar que todos los comerciantes deterioren el río ni que toda actividad económica sea contraria a la conservación, lo que sí evidencia es una percepción mayoritariamente crítica sobre la forma como algunas dinámicas comerciales se relacionan con el cuidado del entorno.

Por ello, la actividad comercial no debe presentarse como un problema en sí mismo, el comercio forma parte de la vida social del río y puede convertirse en un aliado de la protección ambiental si se articula con prácticas responsables, manejo adecuado de residuos, orientación a visitantes, acuerdos comunitarios y cumplimiento de deberes mínimos de conservación. Ahora bien, también puede convertirse en un factor de presión cuando se desarrolla sin pedagogía ambiental, sin seguimiento institucional y sin corresponsabilidad ante el espacio que hace posible la actividad económica.

Respecto de los turistas, los resultados también evidencian una relación problemática, la mayoría declara depositar sus residuos en lugares adecuados, pero también se reporta la observación de personas arrojando basura al río o en sus alrededores. Esta diferencia entre conducta propia declarada y conducta ajena observada sugiere que el problema no puede resolverse mediante señalamientos individuales, sino mediante una lectura colectiva de los hábitos de uso del espacio, la conservación del río exige que turistas, comerciantes, residentes, autoridades e instituciones educativas compartan responsabilidades concretas y verificables.

Un hallazgo positivo consiste en que las nueve personas encuestadas manifestaron estar dispuestas a cambiar sus hábitos para proteger el río; esta respuesta no garantiza, por sí sola, una transformación efectiva de las prácticas sociales, pero sí constituye un

punto de partida importante. La disposición al cambio puede convertirse en una oportunidad para desarrollar campañas de sensibilización, acuerdos comunitarios, educación jurídica ambiental y estrategias de participación ciudadana que acerquen la protección legal a los comportamientos cotidianos.

En este punto, el Acuerdo de Escazú resulta pertinente como referente incorporado en el trabajo, debido a que resalta el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018). Aunque esta investigación no evalúa formalmente el cumplimiento del Acuerdo, los resultados sí muestran que la ciudadanía posee información situada sobre el problema, formula propuestas y demanda mayor protección legal, esto permite reconocer que la participación ambiental no debe entenderse como un asunto abstracto, sino como una práctica posible en escenarios concretos como el río Guatapurí.

Así, las percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas muestran una relación ambivalente con el río; por una parte, existe apropiación social, uso recreativo, consumo, actividad económica y disposición a cambiar hábitos; por otra, persisten percepciones de descuido, observación de residuos y críticas frente al aporte de algunas actividades comerciales al cuidado ambiental. Esta ambivalencia confirma que la protección del Guatapurí requiere algo más que normas; exige cultura ambiental, educación jurídica, gobernanza local, presencia institucional y corresponsabilidad comunitaria.

4.2.4. Resultados de la pregunta problema

La pregunta problema de la investigación plantea cómo se manifiestan las dinámicas comunitarias y jurídicas respecto a la protección del río Guatapurí como sujeto de derecho en Valledupar, Colombia, a partir de los resultados obtenidos, puede afirmarse

que dichas dinámicas se expresan como un punto crítico entre el valor ecológico, cultural, social y económico atribuido al río, y las prácticas, omisiones y limitaciones que dificultan su protección efectiva.

Desde la dimensión comunitaria, el río aparece como un espacio de uso frecuente, recreación, consumo, actividad comercial e identidad territorial; con todo, esa apropiación social convive con percepciones mayoritarias de deterioro, observación de residuos, críticas al cuidado comunitario y preocupación en relación con las actividades desarrolladas en su entorno, por esa razón, la comunidad no se relaciona con el Guatapurí de manera uniforme: lo valora, lo usa, lo disfruta y, al mismo tiempo, reconoce que existen prácticas que afectan su conservación.

Desde la dimensión jurídica, los resultados muestran una demanda clara de mayor protección legal, pero también un bajo conocimiento sobre la figura de los ríos como sujetos de derechos. Esta brecha resulta central para la investigación, porque evidencia que la protección jurídica del Guatapurí no depende únicamente de normas o precedentes judiciales, sino también de procesos de apropiación ciudadana, pedagogía ambiental y comprensión social de los mecanismos disponibles para defender el ecosistema.

La revisión documental permite sostener que el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con herramientas relevantes para la protección ambiental, entre ellas la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la jurisprudencia constitucional sobre ríos y ecosistemas, y referentes internacionales como el Acuerdo de Escazú. No obstante, el río Guatapurí no ha sido reconocido jurídicamente como sujeto de derechos. Por ello, el enfoque de sujeto de derecho debe mantenerse como una categoría de análisis y como una posible ruta argumentativa de protección reforzada, no como una realidad normativa ya declarada.

En conjunto, los resultados confirman que el problema del río Guatapurí no es únicamente ecológico, ni exclusivamente jurídico, ni simplemente comunitario, se trata de un problema socio-jurídico en el que confluyen prácticas cotidianas, actividad económica, percepción ciudadana, deberes ambientales, actuación institucional, educación comunitaria y límites normativos. Por eso, la defensa del río necesita, una respuesta integral que articule derecho ambiental, participación ciudadana, corresponsabilidad social, pedagogía territorial y fortalecimiento institucional.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En respuesta a la pregunta problema, puede afirmarse que las dinámicas comunitarias y jurídicas ante la protección del río Guatapurí se manifiestan como una desarticulación permanente entre el valor ecológico, cultural, recreativo y económico que la comunidad atribuye al río, y las prácticas, omisiones y limitaciones que dificultan su protección efectiva. El trabajo permitió evidenciar que el Guatapurí es reconocido como un espacio significativo para Valledupar, pero esa valoración no siempre se convierte en conductas sostenidas de cuidado, corresponsabilidad ambiental, educación ciudadana y acción institucional suficiente.

En relación con el objetivo general, la investigación permite establecer que la protección del río Guatapurí exige una lectura socio-jurídica integral, no basta con examinar las normas ambientales existentes ni con describir las conductas comunitarias observadas; es necesario articular ambos planos para comprender cómo la eficacia del derecho ambiental depende también de las prácticas sociales, la participación ciudadana, la pedagogía ambiental, la presencia institucional y el reconocimiento del río como un

bien natural de especial valor territorial. Así las cosas, la categoría de sujeto de derecho opera en esta investigación como una herramienta de análisis y discusión jurídica, no como un estatus actualmente reconocido al Guatapurí.

Respecto al primer objetivo específico, los resultados permiten establecer que los factores jurídicos y sociales que influyen en las dinámicas comunitarias ante el deterioro del río se expresan en tres aspectos principales: la percepción mayoritaria de afectación ambiental, la demanda de mayor protección legal y el bajo conocimiento ciudadano sobre la figura de los ríos como sujetos de derechos. La encuesta mostró que la mayoría de los participantes considera que el río está contaminado y que su deterioro es preocupante; además, todos manifestaron que debería contar con mayor protección legal. No obstante, la mayoría no ha escuchado que un río pueda ser reconocido como sujeto de derechos, lo que revela una brecha entre preocupación social y apropiación jurídica de las herramientas contemporáneas de protección ambiental.

Respecto del segundo objetivo específico, el análisis evidencia que las acciones u omisiones colectivas que inciden en la desprotección del río Guatapurí se relacionan principalmente con el manejo inadecuado de residuos sólidos, la insuficiente pedagogía ambiental, la falta de orientación permanente a turistas y usuarios, la necesidad de más recipientes o puntos adecuados para depositar basuras y la ausencia de estrategias sostenidas de corresponsabilidad comunitaria. La mayoría de los encuestados afirmó haber visto personas arrojar basura al río o en sus alrededores, y las respuestas abiertas propusieron medidas como jornadas de limpieza, campañas de sensibilización, charlas, actividades ecológicas e instalación de más canecas. Esto demuestra que el problema no se reduce a la ausencia de normas, sino que también se relaciona con hábitos cotidianos y debilidades en la organización comunitaria e institucional del cuidado.

En relación con el tercer objetivo específico, los hallazgos muestran que percepciones y comportamientos de comerciantes y turistas reflejan una relación ambivalente con el río. Por un lado, los participantes reconocen la importancia de protegerlo, afirman en su mayoría depositar la basura en lugares adecuados y manifiestan disposición a cambiar hábitos. Por otro lado, también identifican prácticas de arrojo de residuos y una percepción crítica frente al aporte de algunas actividades comerciales al cuidado del entorno. Esta conclusión debe expresarse con prudencia, pues no permite afirmar que todos los comerciantes o turistas actúen de la misma manera, pero sí evidencia que el uso recreativo y económico del río requiere mayor corresponsabilidad ambiental. También se advierte que la actividad comercial desarrollada en el entorno del Guatapurí no debe interpretarse automáticamente como negativa. El comercio hace parte de las dinámicas sociales y económicas del sector y puede convertirse en un aliado de la protección ambiental si se articula con acuerdos comunitarios, educación ambiental, manejo adecuado de residuos, orientación a visitantes y seguimiento institucional. No obstante, cuando estas actividades se desarrollan sin corresponsabilidad ni medidas suficientes de cuidado, pueden aumentar la presión sobre el entorno natural.

De igual manera, puede sostenerse que el registro fotográfico y la encuesta cumplen una función contextual y complementaria dentro de la investigación. Las fotografías permiten ilustrar el escenario observado, la presencia de turistas y comerciantes, el uso recreativo y comercial del espacio y algunos residuos visibles; sin embargo, no constituyen prueba técnica de contaminación ni permiten individualizar responsabilidades. Del mismo modo, la encuesta aporta una aproximación descriptiva a las percepciones de los participantes, pero no representa estadísticamente a toda la población de Valledupar ni a la totalidad de usuarios del río.

Finalmente, el estudio permite afirmar que la protección del río Guatapurí demanda una respuesta coordinada entre comunidad, instituciones y derecho ambiental, la existencia de normas, precedentes jurisprudenciales y principios de protección ecológica resulta necesaria, pero no suficiente si no se convierte en pedagogía territorial, participación ciudadana, control institucional, cultura ambiental y compromisos concretos de quienes usan y se benefician del entorno. Por ello, la defensa del Guatapurí requiere avanzar hacia una gobernanza ambiental más cercana al territorio, capaz de reconocer su valor cultural y ecológico sin desconocer los límites jurídicos actuales derivados de su no reconocimiento formal como sujeto de derechos.

5.2. RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista socio-jurídico, se recomienda profundizar el estudio sobre la viabilidad de promover una protección más efectiva del río Guatapurí, tomando como referencia el presente trabajo investigativo, y por supuesto también la jurisprudencia constitucional colombiana sobre ríos y ecosistemas reconocidos como sujetos de derechos, en especial la Sentencia T-622 de 2016; ahora bien, tal análisis debe llevarse a cabo sin asumir de manera inmediata que el Guatapurí cuenta actualmente con ese reconocimiento, debido a que no cuenta con él. Esta línea de estudio analiza el valor ecológico, cultural, comunitario e institucional del río, así como la suficiencia o insuficiencia de las medidas ordinarias de protección ambiental existentes.

Desde el ámbito institucional, se recomienda fortalecer la presencia coordinada de las autoridades ambientales, municipales y educativas en el entorno del río Guatapurí, especialmente durante las temporadas de mayor presencia de personas que lo visitan con fin de llevar a cabo actividades turística y recreativa, tal como fue el contexto en el cual se aplicó la encuesta “*FESTIVAL VALLENATO 2026*”. Esta presencia no debería depender solamente de acciones sancionatorias ni de jornadas ocasionales de limpieza,

sino incluir estrategias permanentes de prevención, señalización ambiental, instalación y mantenimiento de recipientes para residuos, pedagogía ciudadana y seguimiento a las actividades comerciales desarrolladas en la zona.

Desde la perspectiva comunitaria, se recomienda promover procesos de corresponsabilidad y concientización ambiental con turistas, comerciantes, residentes y demás visitantes del río; la protección del Guatapurí no puede depender únicamente del Estado, ni de las entidades encargadas de proteger el medio ambiente, pues las prácticas cotidianas de quienes usan el entorno también influyen en su conservación y preservación que es obligación de todas las generaciones, por ende puede decirse que nacemos con dicha obligación; visto así, resulta pertinente promover acuerdos comunitarios de cuidado, campañas de limpieza, compromisos mínimos para comerciantes y mecanismos de orientación a visitantes.

Desde el enfoque formativo, se recomienda llevar a cabo campañas de educación ambiental y jurídica dirigidas a la comunidad local, turistas, comerciantes e instituciones educativas; estas campañas deberán explicar, con lenguaje claro, la importancia ecológica y cultural del río, el deber de proteger el ambiente sano, las consecuencias irremediables del manejo inadecuado de basuras y el significado de reconocimiento como sujetos de derechos de la naturaleza y ríos; el poco conocimiento sobre esta última condición evidencia que la educación jurídica ambiental es necesaria para transformar la preocupación social en participación informada.

Desde el ámbito metodológico, se recomienda que futuras investigaciones incluyan más personal participante, realicen entrevistas semiestructuradas, grupos focales u observación participante, e incluyan sectores institucionales como autoridades ambientales, administración municipal, organizaciones comunitarias y representantes de las actividades económicas del sector. También sería pertinente articular estudios socio-

jurídicos con análisis técnicos ambientales que permitan valorar, desde disciplinas más especializadas, el estado físico y químico del agua, la calidad de la misma y del ecosistema, y los impactos derivados de la presencia turística y urbana.

Finalmente, se deja claro que las fotografías incluidas en los anexos se usan únicamente como sustento contextual del trabajo de campo, con respeto por la confidencialidad de terceros. Las imágenes se escogen cuidadosamente para evitar la identificación directa de personas y, cuando fue necesario, se difuminaron rostros, tatuajes u otros elementos que identifiquen; su función dentro de la presente investigación es demostrativa y descriptiva, no probatoria en sentido técnico ni orientada a individualizar responsabilidades.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 4 de marzo de 2018.

<https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Editorial Episteme.

https://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/EI%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf

Congreso de la República de Colombia. (1993, 22 de diciembre). *Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.146.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*. Secretaría del Senado.

<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 10 de noviembre). *Sentencia T-622/16* (Expediente T-5.016.242; M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2018, 5 de abril). *Sentencia STC4360-2018* (Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-00319-01; M. P. Luis Armando Tolosa Villabona). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2012, 17 de octubre). *Ley Estatutaria 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Equipo editorial StudySmarter. (2024, 13 de septiembre). *Dinámicas comunitarias: Definición & ejemplos*. StudySmarter. <https://www.studysmarter.es/resumenes/ciencias-del-deporte/sociologia-y-cultura/dinamicas-comunitarias/>

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2024). *Derecho ambiental y acción de tutela* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=_NdOOxvP8F4

Gudynas, E. (2014). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales* (1.^a ed. peruana). Programa Democracia y Transformación Global; Red Peruana por una Globalización con Equidad; CooperAcción; Centro Latino Americano de Ecología Social. <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Guzmán Jiménez, L. F. (2020). *Los derechos de acceso a la justicia ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano y español* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=282527>

Hernández-Mendible, V. R. (2022). El derecho de participación ciudadana en la justicia ambiental. *Revista IUS*, 16(49), 19-44. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472022000100019

Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>

Martínez García, N. (2024). La cuenca baja del río Guatapurí: Un espacio para el desarrollo de la recreación turística fundamentada en la educación ambiental. *Actividad Física y Ciencias / Physical Activity and Science*, 16(1), 138-163.

<https://doi.org/10.56219/afc.v16i1.2434>

Martínez García, N., & Villera Gaviria, D. (2024). Modelo didáctico para la educación y la sustentabilidad ambiental del agua y las fuentes hídricas, caso: Río Guatapurí, Valledupar-Colombia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 3799-3826.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13859

Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens, W., III. (1972). *The limits to growth* [Los límites del crecimiento]. The Club of Rome.

<https://www.clubofrome.org/publication/the-limits-to-growth/>

Mirador DESCA. (s. f.). *Derecho al ambiente sano*. Recuperado el 17 de junio de 2026, de <https://www.miradordesca.uy/ambiente-sano/>

Naciones Unidas. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1).

<https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Naciones Unidas. (2023, 8 de agosto). *¿En qué consiste el desarrollo sostenible?*

Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2023/08/what-is-sustainable-development/>

Observatorio Ambiental de Bogotá. (2025, 30 de septiembre). *Estrategia de participación ciudadana*. Secretaría Distrital de Ambiente.

<https://oab.ambientebogota.gov.co/estrategia-de-participacion-ciudadana/>

Naciones Unidas. (2019, 19 de febrero). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Naciones Unidas y el Estado de Derecho. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. NORMLEX.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

OECD (2024), *Justicia ambiental: Contexto, retos y estrategias nacionales*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/0e810fce-es>

Presidencia de la República de Colombia. (1974, 18 de diciembre). *Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Diario Oficial No. 34243.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>

Prieto, L. B. (2023). El Derecho a la Justicia Ambiental en Colombia. Ideas para abordar los conflictos ambientales y la concreción de la justicia ambiental. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/84263>

Ramírez Guevara, S. J., Galindo Mendoza, M. G., & Contreras Servín, C. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Culturales*, 3(1), 225–250.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912015000100008&lng=es&tlng=es

Real Academia Española. (s. f.). *Omisión*. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 18 de junio de 2026, de <https://dle.rae.es/omisión>

Rolon Kammerer, K. Y. (2024). *Protección legal del río Cesar: Desde la perspectiva del derecho al agua en el departamento del Cesar* [Trabajo de grado, Universidad de Santander]. Repositorio Universidad de Santander.

<https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/c12eba55-c97f-4360-afac-f4aca9833a8b/content>

Viera Chaux, J. (2020). Articulación del turismo ecológico comunitario y su impacto sobre la calidad de vida de los asentamientos poblacionales aledaños al Ecoparque Río Guatapurí. Universidad Externado de Colombia. Disponible en:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4776>

Villalba Martínez, M. L., Córdoba Brito, Y., & Charris Balcázar, M. M. (2025). Análisis legal de la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Política de Colombia de 1991 en la conservación del río Guatapurí (Valledupar, 2024). *Revista CIES*, 16(1).

<http://revista.escolme.edu.co/index.php/cies/article/view/541>

World Commission on Environment and Development. (1987). *Report of the World Commission on Environment and Development: Our common future*. United Nations.